

ACTA No. 046B

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y
RECURSOS NATURALES**

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 046-CEPBRN-2022

MIÉRCOLES 12 DE ENERO DE 2022, 14H30.
MODALIDAD VIRTUAL

Señor:
WASHINGTON VARELA SALAZAR
PRESIDENTE

Señor:
PACO RICAURTE ORTÍZ
SECRETARIO RELATOR

I. Constatación del quórum.

En la Asamblea Nacional a través de modalidad virtual, siendo las catorce horas y treinta minutos del día doce de enero de dos mil veintidós, concurren a la continuación de la sesión número cuarenta y seis de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, los siguientes asambleístas:

No.	ASAMBLEÍSTA	PRESENTE	AUSENTE
1	Gissella Cecibel Molina Álvarez	X	
2	Juan Cristóbal Lloret Valdivieso	X	
3	Fredy Ramiro Rojas Cuenca	X	
4	Pedro Aníbal Zapata Rumipamba	X	
5	Rebeca Viviana Veloz Ramírez	X	
6	María Vanessa Álava Moreira	X	
7	Efrén Noé Calapucha Grefa	X	
8	Ligia Del Consuelo Vega Olmedo	X	
9	Washington Julio Darwin Varela Salazar	X	
	TOTAL:	9	0

El señor asambleísta Washington Varela Salazar, Presidente de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales, saluda a las y los asambleístas integrantes de la Comisión.

II. Constatación de las principalizaciones o pedidos de excusas.

En la presente sesión no existen constataciones de principalizaciones ni pedidos de excusa.

III. Lectura y aprobación del orden del día.

El Asambleísta Washington Varela, en calidad de Presidente de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales, solicita que por Secretaría se dé lectura del orden del día:

Continuación del conocimiento y aprobación de artículos iniciales de la ley Reformatoria de la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA (UNIFICADO).

El señor Presidente de la Comisión pone a disposición del Pleno de la Comisión el orden del día.

Al no existir solicitudes de modificación del orden del día, el Presidente de la Comisión dispone continuar con el desarrollo de la presente sesión.

IV. Detalle de los recesos, reinstalaciones y clausura.

Reinstalación de la SESIÓN No. 046-CEPBRN-2022 del día lunes 10 de enero del 2022.

V. Detalle de las comisiones generales o comparencias.

No existen comisiones generales en la presente sesión.

VI. ÚNICO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Continuación del conocimiento y aprobación de artículos iniciales de la ley Reformatoria de la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA (UNIFICADO).

a. Breve reseña de los documentos sobre los que se conoce y resuelve.

El Secretario Relator, doctor Paco Ricaurte expone las fichas de los artículos puestos en Reforma junto con las sistematizaciones de los insumos recibidos en territorio y con el análisis técnico, se pone en consideración de los señores Asambleístas de la mesa legislativa para el debate respectivo.

Fichas de los artículos iniciales de la ley Reformatoria de la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA (UNIFICADO).

b. Redacción simplificada de las deliberaciones realizadas por las y los Asambleístas.

Jaime Salazar Tamayo, Asesor Jurídico del CONGOPE: queríamos exponer dos puntos de nuestras propuestas o aportes que se pueden realizar para la construcción de esta ley reformativa, a la ley de Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica y se fundamenta principalmente en dos aspectos, el primero es sobre la forma de evaluación de las propuestas a los proyectos de inversión que van a ser financiados por el fondo común, tenemos aquí una preocupación y esto lo hemos trabajado con nuestros colegas del CONGA, hace pocas semanas la Secretaria Técnica expidió un reglamento que regulan los programas de inversión con el fondo común, y esta es una preocupación que tenemos que transmitirles a ustedes señores Asambleístas, el reglamento más allá de la forma en la que se expidió y se discutió, incluso se lo hizo entrar en vigor bajo una resolución extraordinaria mencionándolo de esa forma, consideramos que estas normas se tienen que acoplar a la realidad de la ley y más aún si la ley está siendo revisada, depurada, reformada hasta casi de una manera integral, en la misma Comisión se está hablando de que la mayor cantidad de artículos están siendo sometidos a una revisión y a una adaptación para beneficio de las provincias amazónicas.

Entonces, teniendo en cuenta esta particularidad, la primera acotación que tenemos que hacer es que el reglamento tiene que acoplarse al proyecto de ley que termine siendo discutido por esta comisión y al final del día por el pleno de la Asamblea Nacional, consideramos que se tiene que tratar de incentivar la presentación de proyectos que sean financiados por el fondo común, consideramos que en la actualidad la norma secundaria impone ciertos requisitos y ciertos límites de tiempo a las iniciativas que pueden tratar de desincentivar la presentación de proyectos y de alguna manera se puede contraponer con el principio de eficiencia y calidad de la administración pública entonces esa es una acotación principal, entonces tenemos que en cuenta y nos llama la atención principalmente los artículos:18, 26 respecto de los requisitos y los límites de tiempo y además de las fases de la evaluación de los proyectos

que se han presentado y consideramos que existen fases reiterativas y de alguna manera un poco contradictorias en toda su línea de análisis, tener en cuenta los artículos 3, 15, 17 y 22 de este reglamento, por otro lado la fase de presentación de los proyectos a financiarse con el fondo común también debe considerar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son unos sujetos que también pueden presentar proyectos para financiarse con el fondo común y tener en cuenta esta particularidad por el tema del tiempo, el reglamento considera que el tiempo para presentar los proyectos en la época del año es en febrero, cuando la construcción de los planos operativos anuales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados lo hacen en el último trimestre del año.

Se debería intentar armonizar la temporalidad para también incluir e incentivar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a que presenten proyectos a ser financiados por el fondo común, y finalmente consideramos que se debe reevaluar el límite de la exclusión de los postulantes, en la actualidad se ha planteado que aquellos postulantes que tengan un avance menor al 70% van a ser excluidos de nuevas propuestas lo cual consideramos que se puede evaluar siempre en pos de tratar de incentivar la presentación de proyectos para ser financiados, la propuesta en concreto y para terminar esta parte es que la ley reformada incentive la presentación del proyecto que involucre a los Gobiernos Autónomos que considere su naturaleza y su forma de trabajar para que también sean considerados a continuación quiero darle la palabra al Dr. Diego Gordillo también de CONGOPE quien va a continuar con esta presentación.

Dr. Diego Gordillo, CONGOPE: como lo había explicado el Dr. Jaime nosotros queremos darles a conocer algunas circunstancias que hemos podido trabajar desde CONGOPE en la construcción de esta norma que nos parece muy importante que se le esté reformando, ya que como ustedes habrán visto en territorio con la evaluación de la ley, hay ciertas circunstancias, más bien dicho, muchas circunstancias para corregir y para que esta norma cumpla con los principios para los cuales fueron creados que es una sostenibilidad, que es el equilibrio de una parte de una zona que ha sido excluido históricamente y socialmente en el país, en ese sentido nos tomamos esa atribución de topar esos temas que están para después en las sesiones, sin embargo queremos que es importante dejarlo señalando porque esto afecta a las provincias amazónicas y esto es primero el reglamento como ya lo dijo el Dr. Jaime Salazar y de esto también que ya es más macro que bien el artículo 60 el Fondo de Desarrollo y Sostenibilidad Amazónica por lo cual los Gobiernos Provinciales sustentan esta norma y se pueda hacer cosas con esta norma, debemos entender que la descentralización sin recursos no funciona por lo tanto esta norma preveía, ustedes se acordaran que antes existía la ley 010 y ahora a partir del 2010 esta nueva Ley de Protección Amazónica que nació con esa idea de sustentar a los Gobiernos Provinciales a través de un fondo de desarrollo pero que lo vemos, no es malo en sí el artículo.

Lo que tenemos que hacer en este artículo les proponemos que se interprete de una forma en la cual podamos entender las siguientes consecuencias que se han venido dando durante los gobiernos anteriores sobre el pago de este fondo, por ejemplo ustedes recordaran que en el Gobierno anterior y la Asamblea anterior el Ministro de Hidrocarburos al comparecer ante la Asamblea mencionó que como el Ecuador no había tenido \$2 del precio del barril que incluye en la norma no se podía pagar y esta deuda si el Banco Central no la reconoce es un gobierno importante para los Gobiernos Provinciales Amazónicos, por lo tanto hay que mejorar la redacción de ese artículo en el cual esa es una parte y la otra parte es la parte del mercado interno y externo del petróleo.

Señores Asambleístas recientemente la Procuraduría General del Estado resolvió o sacó unos pronunciamientos y están al final de la presentación, sin embargo me he saltado esta parte con el fin de señalarles lo siguiente; estos pronunciamientos de la Procuraduría que son obligatorios de acuerdo a su ley, nos establece que el valor del mercado externo debe ser comparado con el mercado interno, sin embargo en el pronunciamiento del 27 de diciembre nos dice que no se puede comercializar con el mercado interno, esto es una grave afectación para los Gobiernos Provinciales Descentralizados, debido a que con este pronunciamiento la deuda se estaría desconociendo en primer lugar y en segundo lugar a futuro tampoco se pudiera contar con estos recursos por lo tanto es necesario que en ideas generales para la reforma de ese artículo es necesario que se lo encuentre de una forma en la cual el mercado interno sea igual al mercado externo, eliminar las partes del mercado externo e interno y dejarles simplemente con el mercado que se comercialice y aparte también dentro de los proyectos que he visto con muy buenos ojos integrar los recursos no renovables y mineros.

Eso sería importantísimo para aumentar este Fondo de Desarrollo Sostenible, que es esa columna vertebral de la ley, porque esta ley sin recurso no puede funcionar, aparte como toda ley tiene sus principios y objetivos que son muy importantes, que en la reforma vemos con buenos ojos cómo se les está ampliando y se les está asegurando de esa forma se podrá dar una especial que mejora porque recuerden señores Asambleístas que los Gobiernos Descentralizados fomentan el desarrollo local, es importantísimo y cuáles son los problemas que nosotros encontramos con CONGOPE desde el reglamento, lo que va a pasar es que se va a excluir a zonas en las cuáles no van a poder presentar sus proyectos entonces, una enorme secundaria está en contraposición de la norma general, que es la ley, y aparte que es una Ley Orgánica y así mismo en contra de la Constitución, porque la Constitución de la República del Ecuador, norma madre, justamente para que en los desequilibrios que ha existido durante la historia del Ecuador los recursos a las Poblaciones Amazónicas realiza estos principios por lo tanto, hay que reforzarlos hay que en la ley como lo están haciendo muy bien, hay que fortalecerlos para que estos reglamentos, estas normas secundarias no afecten, asimismo estos conocimientos de la Procuraduría estas situaciones como hay una larga

interpretación de este artículo, no solo eso, nosotros como CONGOPE estamos viendo la posibilidad de presentar estos supuestos, obviamente que van a ser escritos para ustedes, de una fórmula para el desarrollo sostenible.

Recuerden ustedes que para encontrar modelos de equidad, existen fórmulas, existen situaciones en las cuales se calcula de una forma y se entrega a esa parte, en esta situación existe contratiempos existen situaciones que han complicado el normal desenvolvimiento de este desarrollo en la región amazónica tal es así que se ven envueltas en situaciones que no se cancela, en que tampoco hay información por parte de los entes rectores de la materia eso es un problema también y aparte con las limitaciones que ahora están imponiendo con estos reglamentos, es decir, aparte de lo que no se paga, tenemos problemas con los reglamentos principios de eficiencia, de eficiencia contenidos en el Código Orgánico de Administración se incumple entonces ustedes que están en la potestad de reformar estas normas para buscar justamente los principios y para que esta norma sea una concreción para que la parte amazónica esta población importante del Ecuador se desarrolle de manera significativa debemos tomar en cuenta todos estos elementos que hemos expuesto hoy, sin embargo como CONGOPE vemos que es importante mencionar en forma general estas situaciones de la ley, nos suscribimos a ustedes y mandaremos en el tiempo requerido las propuestas que hemos evidenciado aquí, les enviaremos por escrito.

Asambleísta Washington Varela, Presidente de la Comisión : Si realmente esto sucede porque dentro del escogimiento del Secretario Técnico que es la cabeza realmente de todo este proceso, se da a dedo únicamente por carpetas, de amigos, entonces la idea en la reforma que vamos a hacer que realmente se dé dentro de las mejoras amazónicas por un concurso amplio de méritos y oposición como tiene que ser, escogiendo realmente al mejor que sea entonces ahí las cosas van a cambiar y así mismo la gente que trabaja ahí en la Secretaría Técnica, tiene que ser a cogitada de esa manera no a dedo, ni poniendo a los compadres ni a los panas que en definitiva pues redundan en lo que acaban, acaban de aprobar en esta vez de reglamento que no tiene nada que ver con las cosas que tiene que realizarse en los Gobiernos Locales. Señor Secretario retomemos la sesión continuamos con el orden del día.

Compañeros Asambleístas en la sesión del día lunes 10 de enero tratamos un bloque de articulados que el equipo técnico remitió con una explicación sobre la Reformatoria a la Ley de la circunscripción especial amazónica y hoy debemos continuar a fin de avanzar en la elaboración del informe para primer debate señor Secretario de lectura a los articulados respectivos.

Dr. Rusbel Chapalbay, Asesor de la Comisión: continuamos con este análisis de los de los artículos, permítanme solamente referir la forma cómo estamos trabajando hemos tenido ya 3 reuniones con los señores Asambleístas amazónicos y los Asesores Delegados de los Asambleístas amazónicos, más los

Asesores de los cuerpos colegiados y los actores relevantes que han estado acompañando este proceso de reforma hemos revisado con ellos 14 artículos y vamos ahora a proyectar 8 de esos artículos en la tarde del día de hoy, relacionados con la parte inicial de la ley en cuanto al nombre al objeto y también en cuanto a las instancias administrativas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, un segundo conjunto de temas que vemos de absoluta relevancia es lo relacionado con los dos fondos que tienen está esta ley, el Fondo de Desarrollo Sostenible y el Fondo Común y estos dos fondos que están distribuidos más o menos en unos 5 a 6 artículos, eso nos ha llevado muchísimo tiempo porque sin duda son los temas de mayor interés y de mayor preocupación de los actores entonces esos artículos relacionados con los fondos no los vamos a topar el día de hoy porque nos va a faltar tiempo, pero si queremos avanzar con los artículos que consideramos que han sido ya consensuados con los Asambleístas amazónicos y los asesores y ahí hay algunas contribuciones para que el Equipo Técnico de la Comisión de Diversidad procedamos a la elaboración definitiva del articulado respectivo, entonces con esa explicación, señores y señoras de Asambleístas, vamos a arrancar con la revisión de las fichas que ahora mismo la compañera Jasmín está proyectando.

- Lectura del artículo 12 de la ley vigente

*LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y **DESARROLLO INTEGRAL** DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA*

ASAMBLEÍSTA ELÍAS JACHERO ROBALINO

Artículo 1.- Sustituyese el título de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, por el siguiente:

APORTACIONES DE LOS ACTORES A LA REFORMA:

1. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MONTALVO

Sustitúyase el nombre Ley Orgánica de Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica a "Ley Orgánica de **Régimen Especial de Planificación y Desarrollo Integral** de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica"

1. ASAMBLEÍSTA COMPS CÓRDOVA DÍAZ

Artículo 1.- Sustituyese el actual título de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Especial Territorial Amazónica, por el siguiente: **Ley Orgánica Especial de la Circunscripción Territorial Amazónica.**

2. ASAMBLEÍSTAS COMPS CÓRDOVA Y EDGAR QUEZADA

Sustituyese Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Especial Territorial Amazónica por: ***Ley Orgánica de Régimen Especial de la Circunscripción Territorial Amazónica.***

ANÁLISIS TÉCNICO DEL TÍTULO DE LA LEY VIGENTE

Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:

Ideas centrales para el diálogo:

Circunscripción Territorial Especial Amazónica (Art. 250 CRE)

Art. 250.- El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una **circunscripción territorial especial** para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*.

Régimen Especial (Art. 242 y 258 CRE)

Art. 242.- El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. **Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.**

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Art. 258.- La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley.

Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica.

Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán.

Asam. Quishpe, consulta sobre la perspectiva de designación con lo relacionado al Consejo de Gobierno de Galápagos.

UTL, explica desde el ámbito constitucional sobre régimen y circunscripción territorial amazónica y por la disposición constitucional, debe ser circunscripción territorial amazónica

Criterio sobre Consulta Prelegislativa: No aplica.

Dr. Rusbel Chapalbay, Asesor de la Comisión: la intención era dar una explicación rápida de lo que se aprobó con los Asambleístas amazónicos, hemos recibido al menos 3 propuestas, una de ellas pidiendo que sea un régimen especial bajo el artículo 258 que La Constitución determina para la provincia de Galápagos hay otra propuesta de acuerdo al artículo 242, de ser un Régimen Especial, dadas las connotaciones ambientales y culturales que tiene la Amazonía y existe el artículo 250 que es la fuente de esta ley, donde establece para la planificación de la Circunscripción Especial Amazónica, se hizo el análisis con los señores Asambleístas y los Técnicos en la semana pasada y también con la Unidad Técnica Legislativa y el acuerdo fue mantener esta ley bajo el régimen de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica del artículo 250 ya que para ir a un modelo similar al de Galápagos.

Se tendría que expresamente determinar en la Constitución de la República esa posibilidad, incluso con la creación de un Gobierno, y eso es lo que los señores Asambleístas y los Técnicos analizábamos diciendo, ese no es un modelo que se tiene acá en cuanto al artículo 242 que si bien es cierto determina que se puede constituir estos regímenes especiales, aquellos territorios o regiones que tienen esta vocación culturalmente hablando y ecológicamente hablando importantes se podría hacer y nosotros decíamos que podría también darse una posibilidad de una coexistencia tanto desde este modelo cuanto del modelo circunscripción pero la definición en concreto, fue mantenerse con el modelo de Circunscripción Territorial Especial Amazónica, fundamentado en el artículo 240 de la Constitución.

Asambleísta Washington Varela, Presidente de la Comisión: muy de acuerdo con el análisis, igual también con la consulta y el análisis adoptado por la Unidad Técnica Legislativa pienso que nos mantendríamos como estaba anteriormente el articulado algún criterio de algún compañero Asambleísta, por favor.

Lectura del artículo 1:

ASAMBLEÍSTA ELÍAS JACHERO ROBALINO

Art. 1.- Objeto.- La presente ley tiene por objeto regular la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales; establecer políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho a la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad; y, propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible, basado en los principios de Sumak Kawsay, que compense las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción.

ARTÍCULO 2.- Sustituyese el artículo 1 por el siguiente:

*Artículo 1.- Objeto.- La presente ley tiene por objeto regular la Planificación, **el Desarrollo Integral** de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales, **enmarcados en un Régimen Especial para** establecer políticas, lineamientos y normativas especiales **que garantice** el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y de la biodiversidad, su desarrollo sostenible **y sustentable**, el derecho a la educación en todos los niveles, **de sus habitantes**, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad; y, propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible, basado en los principios de Sumak Kawsay, que compense las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción.*

APORTACIONES DE LOS ACTORES A LA REFORMA:

1. FEDERACIÓN DEPORTIVA DE PASTAZA

Inclúyase en el Artículo 1 lo siguiente:

En el cual se hará constar que el objeto de la Ley de la Circunscripción Especial Amazónica no solamente observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales sino también el más importante, lo **DEPORTIVO**.

1. RED DE MUJERES AMAZÓNICAS

Reformar el contenido del artículo 1 por lo siguiente:

Art. 1.- Objeto.- La presente ley tiene por objeto regular la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales **con particular énfasis en la gestión de las brechas de desigualdad y exclusión entre mujeres y hombres y hacia pueblos y nacionalidades originarios y para la prevención y erradicación de las violencias de género contra mujeres y niñas**; establecer políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho a la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad; y, propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible, basado en los principios de Sumak Kawsay y de participación ciudadana, que compense las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción.

2. COMITÉ DE DESARROLLO INTEGRAL DE CUYABENO

El Artículo 1 modifíquese por:

Art. 1.- Objeto.- La presente ley tiene por objeto regular **el Régimen Especial de** la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales; establecer políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho a la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad; **a APORTACIONES DE LOS ACTORES A LA REFORMA:**

1. FEDERACIÓN DEPORTIVA DE PASTAZA

Inclúyase en el Artículo 1 lo siguiente:

En el cual se hará constar que el objeto de la Ley de la Circunscripción Especial Amazónica no solamente observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales sino también el más importante, lo **DEPORTIVO**

2. RED DE MUJERES AMAZÓNICAS

Reformar el contenido del artículo 1 por lo siguiente:

Art. 1.- Objeto.- La presente ley tiene por objeto regular la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales **con particular énfasis en la gestión de las brechas de desigualdad y exclusión entre mujeres y hombres y hacia pueblos y nacionalidades originarios y para la prevención y erradicación de las violencias de género contra mujeres y niñas**; establecer políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho a la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad; y, propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible, basado en los principios de Sumak Kawsay y de participación ciudadana, que compense las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción.

3. COMITÉ DE DESARROLLO INTEGRAL DE CUYABENO

El Artículo 1 modifíquese por:

Art. 1.- Objeto.- La presente ley tiene por objeto regular **el Régimen Especial de** la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales

y ambientales; establecer políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho a la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad; **así como el régimen de sanciones** y, propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible, basado en los principios de Sumak Kawsay, que compense las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción.

4. CIGAE

Incorporar políticas, lineamientos y normativas, así como también crear SALVAGUARDAS a la presentación de los proyectos a desarrollarse en la región Amazónica, para que los proyectos se ciñan al enfoque exclusivo del desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas, la biodiversidad y su desarrollo sostenible conforme estipula el Artículo 1, de la referida Ley, tomando en cuenta que el artículo 250 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta y, sus particularidades ecológicas, económicas y socio culturales son extremadamente sensibles y frágiles.

5. ASAMBLEÍSTAS COMPS CÓRDOVA Y EDGAR QUEZADA

Artículo 1.- Objeto.- La presente ley tiene por objeto regular **el Régimen Especial de** la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales; establecer políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho a la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad, **de género y generacional, así como el régimen de sanciones;** y, propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible, **los planes de manejo de las comunidades y pueblos,** basado en los principios de Sumak Kawsay, que compensen las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción.

Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:

Ideas principales para el diálogo:

- **Régimen Especial**
- **Perspectiva de género y generacional**
- **Régimen de sanciones**

Aportes de Asambleístas Amazónicos:

Revisar el proceso sancionatorio a nivel jurídico integral para no repetir si está en otros cuerpos normativos.

Buscar salvedades, en los marcos normativos que no existan sanciones que determinen la sanción.

Eliminar Régimen especial. Se debe ir pensando en un régimen especial para la amazonia con profundidad a futuro.

SE RECOMIENDA AL EQUIPO TÉCNICO: REVISAR EL REGIMEN SANCIONATORIO y ELABORAR UN ART. QUE RECOGA TODOS LOS APORTES

Dr. Rusbel Chapalbay, Asesor de la Comisión: No solamente mencionar que en una reunión con los señores Asambleístas se han hecho estas recomendaciones que ustedes pueden apreciar y también incorporar la perspectiva y la importancia de la mujer en la región, que han presentado varios artículos respecto de cómo brindar oportunidades a este grupo importante en la sociedad para que se pueda hablar de las mismas oportunidades y condiciones para un proceso de desarrollo en cuanto al concepto de sostenibilidad, pero ahí están, señor Presidente, los criterios de los Asambleístas amazónicos.

Asambleísta Washington Varela, Presidente de la Comisión: algunos compañeros estuvieron presentes como el compañero Cristóbal estuvo presente y ya hubo un aporte previo y justamente ahí están los aportes de los Asambleístas amazónicos, los mismos que manifestaron que el Equipo Técnico revise el Régimen Sancionatorio para elaborar un artículo que recoja todos estos aportes.

Dr. Rusbel Chapalbay, Asesor de la Comisión: sí Presidente, efectivamente, a lo largo del articulado que vamos a seguir revisando se van incorporando sanciones a algunos actos a algunas omisiones de funcionarios públicos de

autoridades que retardan o incumplen lo que está expresamente determinado en la norma, son sanciones de carácter administrativo, por tanto no tiene una duplicidad en cuanto a un tipo de sanciones de carácter penal, y pues lógicamente este tipo de sanciones tiene relación directa con el accionar de la Ley Amazónica como tal, en cuanto haya un incumplimiento o alguna omisión.

Asambleísta Juan Cristóbal Lloret: con respecto a este tema el artículo me parece que es interesante incorporar sobre todo los aportes del grupo de Mujeres Amazónicas que habla de la perspectiva de género generacional e intercultural creo que ahí hace falta darle ese criterio por la diversidad social, cultural étnico que existe en la Amazonía, ese enfoque me parece que falta, con respecto al régimen de sanciones.

Quizás ahí hay que hacer un análisis más profundo en el marco jurídico porque en el momento en el cual se incumple cualquiera de los preceptos que están establecidos en esta norma seguramente cae o recae en procesos sancionatorio que pueden estar amparados en otras leyes, no sé si hay un aporte mayor desde el Equipo Jurídico, desde el Equipo Técnico, para ver qué es lo que se queda suelto, es decir si esta ley en el caso del incumplimiento de cada uno de los preceptos que están establecidos, cada uno tiene su Régimen Sancionatorio así sea en otra ley complementaria qué es lo que se queda suelto de esta ley, es decir, si alguien incumple cualquiera de los preceptos, que es lo que se queda suelto de normar, quizás en función de lo que se quede suelto ahí podríamos establecer algún tipo de sanción, pero lo otro, si ya está en diferentes leyes si en el COTAG ya se establece, por ejemplo, qué es lo que sucede si las autoridades locales incumplen con sus planes de desarrollo y una serie de preceptos adicionales ahí son los Consejos cantonales los que tienen la capacidad de sancionar a la autoridad que incumple y así por el orden ese es un ejemplo nada más.

Entonces yo quisiera ver si algo queda suelto de esta ley que pueda estar pendiente de un régimen sancionatorio, porque si no sería establecer un régimen de sanciones sobre otras normativas que ya también establece un régimen sancionatorio con respecto al incumplimiento de algunos de los preceptos de esta ley entonces más bien por ahí quizás podría ir el debate o la reflexión.

Dr. Rusbel Chapalbay, Asesor de la Comisión: aprovechando la presencia del señor Asambleísta Lloret para ver si está bien captado el análisis del requerimiento del señor Asambleísta con un ejemplo, qué es lo que ocurre en cuanto a la asignación de fondos hay muchas autoridades que no cumplen en el tiempo y en la cantidad por lo tanto en reforma se tiene el pedido de incluir una sanción para que el funcionario que no cumple con la asignación en tiempo y en cantidad y se habla de una destitución por ejemplo, entonces ahí pido apoyo a los otros compañeros de la mesa técnica a abogados principalmente, para que me den soporte entonces es esa el tipo de sanción administrativa que se está incorporando en la ley, de lo que entiendo como el razonamiento del señor

Asambleísta Lloret es mirar si es que en otro marco normativo existe ya una sanción por acción u omisión de algún funcionario que no cumple sus responsabilidades, posiblemente sí exista y si es que existe, pues ahí hay que hacer como una especie de enlace entre esta ley y este otro marco normativo y en los casos en que no exista una sanción pues efectivamente se dará paso a el establecimiento de esta sanción en la Ley Amazónica esa es la lectura que tenemos y si es que ese es el escenario hemos visto que efectivamente en los artículos donde se está planteando establecer una sanción, son nuevos para nosotros y por lo tanto los estamos considerando

Asambleísta Juan Cristóbal Lloret: me parece correcto el análisis que se plantea es decir pongo el ejemplo de lo que ha pasado, de la evaluación de la Ley Amazónica actualmente, resulta que se ha logrado evidenciar que ni los recursos fueron transferidos a tiempo ni tampoco en la cantidad que correspondía, ahí debe haber una sanción, ahí hay una responsabilidad directa, quien es el responsable directo, el responsable directo sería el Ministro de Economía y Finanzas por un lado y no sé si la Secretaria Técnica tendría una corresponsabilidad en el sentido de poder establecer los valores que correspondía, bueno vamos al ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas quizás en la ley se tiene que establecer que ese puede ser un causal de destitución, pero para el trámite de ese causal de destitución ya está establecido en otra norma, está en la propia Constitución de la República, en el momento en el cual un Ministro de Estado incumple con sus funciones aquí en la ley hay que establecer que eso es uno de los causales para ser considerado como incumplimiento en sus funciones, porque en la Constitución en cambio se deriva en un proceso de juicio político y luego de destitución o si la vía es administrativa la forma debería ser a través de la Contraloría General del Estado lo que deberíamos es colocar si vamos a establecer un régimen sancionatorio dentro del artículo en lo que tiene que ver con las transferencias que tendrán que ser oportunas, inmediatas y conforme a los propios preceptos que establece la propia ley.

En el momento en cual se incumpla aquello se puede considerar como incumplimiento de sus funciones, del trámite ya se encarga en otros marcos normativos y así por el orden es decir, lo que hemos logrado detectar de la evaluación de la Ley Amazónica que se ha incumplido vemos si existe una sanción para aquellos incumplimientos y lo que quede suelto es que podríamos incorporar en los artículos en los cuales hemos identificado que se queda suelto de sanción, porque si no al final del día terminamos haciendo una buena ley con unas buenas declaraciones en el ámbito jurídico, pero no se puede sancionar no nos sirve de nada salvo que esa sanción este establecido en otros marcos normativos, lo que hay que dar es complementariedad si bien es cierto el marco es específico en el ámbito de la legislación en favor de la Amazonia Ecuatoriana en función de esta ley, pero existe complementariedad y subsidiaridad en otras normas, en otros cuerpos normativos para no duplicar lo que está en otro cuerpo normativo no deberíamos colocarlo en la ley si es que se incumple con algún

precepto, entonces ese es el ejercicio que les invito para ver si lo podemos concluir con el equipo jurídico y conocer en que artículo se debería establecer algo específico con un tema sancionatorio y lo otro ya se entiende que hay complementariedad y subsidiaridad que nos va a permitir tener un proceso sancionatorio al final del día.

Abogado Pedro Zapata: las opiniones de uno en el marco netamente de apoyo a la ley que se pretende reformar la Ley Amazónica, yo he sido respetuoso siempre y considero que esto es un tema que deben decidir ustedes en su territorio, pero si pudiéramos dar algún tipo de insumos para que no caiga en los que estamos cayendo aquí en Galápagos, las intenciones de darle el marco constitucional adecuado para el régimen especial era porque Galápagos no tenía políticas de manejo claras y no había antes una política de estado como se reclamaba y allí el régimen especial en la anterior Constitución y en la actual en la del 98 y la actual Ley Especial del 2015 pero como un mensaje nomas, los Amazónicos no deben perder la autonomía, y no deben confiar en los Gobiernos de turno porque se presta al manoseo, con que criterio Galápagos propuso por ejemplo al Presidente del Consejo de Gobierno lo nombra el Presidente de la República, bajo el concepto primero de que aislados como estábamos hay una mejor relación entre el más alto funcionario público de las islas frente a un Gobierno que cualquiera que este sea pudiera brindar más apoyo hacia las islas, y esperábamos por lo tanto que al tener la potestad el Presidente de la República de nombrar al Presidente del Consejo de Gobierno de Galápagos quien tiene la posibilidad de gobernar integralmente en virtud de que ya no hay prefectura, ya no hay consejo provincial pues puede escoger a los mejores elementos de Galápagos, mujeres y hombres que tuviera el perfil adecuado ejercer una administración correcta, honesta y que puedan realmente resolver los problemas.

Esto no ha pasado lamentablemente no ha pasado, los últimos 5 años nos pusieron una Ministra que fue Ministra de Ambiente, la Abg. Tapia y fue realmente nefasta la administración de las islas, terrible no quiero ahondar en esto pero la potestad del presidente de nombrar a alguien de Galápagos no lo cumplió y lo segundo su potestad de escoger a una mujer valiosa o hombre valioso que nos ayude aquí aun siendo de la parte continental tampoco lo hizo se han devuelto importantes sumas de dinero por la incapacidad de la entidad del Consejo de Gobierno de Galápagos de no saber invertir de no saber administrar y luego el Abg. Norman Ray también paso totalmente desapercibido en 5 años participando el Consejo de Gobierno de Galápagos, de los recursos que le correspondían al Consejo Provincial o Prefectura de un promedio de 17 o 18 de millones de dólares anuales la pregunta que nos hacemos que obra emblemática está ejecutando el Gobierno del Consejo de Gobierno, ninguna, se han devuelto recursos a Finanzas y en este último periodo que acaba de fenecer del 2021 se abran devuelto de 5 o 6 millones de dólares sin planificación sin nada, es decir mucho cuidado con esa Ley Amazónica, poca dependencia del Gobierno en su administración y permanentemente busquen la autonomía de

esa ley, no dependan parecería agradable en que el Ejecutivo este con mayor presencia a través de esa Ley y en el fondo no pasa eso, eso es lo que realmente nos tiene en problemas, mañana tenemos sesión del pleno de la Asamblea y ahí hay una propuesta de Enmienda Constitucional para que el Presidente del Consejo de Gobierno de Galápagos sea nombrado por votación popular la gran mayoría de gente aquí.

(Sin Contenido)

Será la que marque la diferencia respecto a quien deba presidir ese Consejo de Gobierno de nuestra provincia y la pregunta es la siguiente, si los gobernantes de turno designaran bien a esa autoridad ¿Ustedes creen que en este momento estaríamos en una sesión del pleno resolviendo una Enmienda Constitucional de si debe o no elegirse por voto popular a esa autoridad? no, porque sería intrascendente porque Galápagos respaldaría lo que se ha hecho designar con criterio con perfiles para que administre, no solo la parte de obras y servicios sino también la parte ambiental porque el Presidente de Consejo de Gobierno es la máxima autoridad administrativa aquí en Galápagos y ejerce supervisión sobre el resto de instituciones públicas y privadas inclusive, pero eso no se ve eso no se ha visto y lamentablemente, aquello que fue una buena intención de ser vinculó al Presidente de la República o al Ejecutivo con Galápagos, los resultados no han sido realmente los adecuados.

Solo ese mensaje señor Presidente, usted que es de la Amazonía, ahí hay tantos amigos amazónicos y Legisladores amazónicos también y dentro de la Comisión también mucho cuidado no pierdan la autonomía de su territorio así les ofrezcan el oro y el moro porque nosotros reclamamos aquí en Galápagos es que tengamos la voluntad y el derecho primero, y la voluntad para decidir quién debe estar al frente del Consejo de Gobierno de Galápagos, ese derecho nos han conculcado porque perdimos una prefectura, no tenemos Gobernación estamos siendo mutilados permanentemente y eso le hace daño y nos ha hecho daño mucho a la sociedad nuestra pero aun así seguimos adelante.

Asambleísta Washington Varela, Presidente de la Comisión: eso realmente es verdad, porque en vez de mejorar en el asunto democrático han ido para atrás yo concuerdo con usted muy claramente yo he estado en Galápagos y la gente lo que quiere es que el Consejo de Gobierno de Galápagos realmente sea una persona representativa que represente a los intereses de todo el pueblo y que no se esté metiendo más en problemas y metiéndole más en problemas a Galápagos sí de acuerdo con eso compañeros esa enmienda que ustedes están planteando yo igual estoy para apoyar esa enmienda compañeros.

Dr. Rusbel Chapalbay, Asesor de la Comisión: efectivamente Presidente hemos analizado con los señores Asambleístas Amazónicos este tema de la autonomía, y quizá el acuerdo, puede que efectivamente haya algunos aspectos donde la autonomía es necesaria y efectivamente, el Consejo de Planificación de la circunscripción está presidido por el delegado del Presidente de la República es

decir, se nombra y a su vez él es el que preside y hay un planteamiento de reforma de que efectivamente el Presidente designe su delegado pero de entre los miembros que conforman este Consejo de Planificación, se elija al Presidente actualmente la ley determina de que el Presidente de la República nombra el delegado y a su vez ese delegado es el que preside el Consejo.

Ahora hay una reforma para cambiar de que el Presidente plantee el nombre de la persona delegada de Presidencia, pero de entre sus miembros que conforman el Consejo van a elegir el Presidente a esa reforma y también hay otros acuerdos de que lo que se quería buscar una autonomía en la planificación y lo que se ha definido es que la planificación más bien tiene que ser integral e integrada en los distintos niveles desde el ámbito parroquial, cantonal y provincial de tal manera que en aspectos de autonomía en sí estamos abordando y muchísimas gracias al Asambleísta Zapata por esa referencia que nos da mayor peso en cuanto al tema del espacio del Consejo de Planificación y del Presidente de dicho Consejo.

Asambleísta Washington Varela, Presidente de la Comisión: Entonces habría que revisar el asunto del régimen sancionatorio, por favor no, para que eso ya quedaría a cargo del Equipo Técnico que acogiendo todos los planteamientos en este momento se pueda realmente elaborar esta parte únicamente para que no se vaya a repetir de pronto o no se contraponga con otras leyes en las mismas que ya están el asunto de sanciones.

Lectura del Artículo 5 de la ley vigente:

Art. 5.- Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Para los fines contemplados en esta Ley, por sus particularidades biofísicas y socioculturales, se constituye la Circunscripción Territorial Especial, para establecer políticas, lineamientos y normativas especiales, y contar con una planificación integral específica, dentro del Sistema Nacional de Planificación. Se garantizará la formulación participativa del Plan Integral para la Amazonía, como instrumento de planificación, coordinación y articulación, para alcanzar el Buen Vivir de la ciudadanía en las provincias que la integran.

PROPUESTAS/OBSERVACIONES RECEPTADAS EN LA COMISIÓN Y EN TERRITORIO.

APORTACIONES DE LOS ACTORES A LA REFORMA:

1. COMITÉ DE DESARROLLO DE CUYABENO

"El Art. 5, modifíquese por lo siguiente:

Art. 5.- Circunscripción Territorial Amazónica. Para los fines contemplados en esta Ley, por sus particularidades biofísicas y socioculturales, se constituye **el Régimen Especial de la Circunscripción Territorial Amazónica**, para establecer políticas, lineamientos y normativas especiales, y contar con una planificación integral específica. **Esta circunscripción gozará de autonomía para la formulación del Código Orgánico Autónomo Integral para la Región Amazónica.** Se garantizará la formulación participativa del **Código Orgánico Autónomo Integral** para la Amazonía, como instrumento de planificación, coordinación y articulación, para alcanzar el Buen Vivir de la ciudadanía en las provincias que la integran."

2. ASAMBLEÍSTAS COMPS CÓRDOVA Y EDGAR QUEZADA

Sustitúyase en Art. 5 por el siguiente:

Circunscripción Territorial Amazónica. Para los fines contemplados en esta Ley, por sus particularidades biofísicas, socioculturales, **económicas y geopolíticas** se constituye **el Régimen Especial de la Circunscripción Territorial Amazónica**, para establecer políticas, lineamientos y normativas especiales, y contar con una planificación integral específica. **Esta circunscripción gozará de autonomía para la formulación del sistema de planificación integral de la Amazonía.** Se garantizará la formulación participativa del **sistema** integral para la Amazonía como instrumento de planificación, coordinación y articulación, para alcanzar el buen vivir de la ciudadanía en las provincias que la integran.

ANÁLISIS TÉCNICO DEL ARTÍCULO 5

Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:

Ideas centrales para el diálogo:

- **Régimen Especial**
- **Autonomía para la planificación integral Amazónica**

Aportes de Asambleístas Amazónicos:

UTL, AUTONOMIA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL

FORTALCER EL ART SOBRE EL PLAN AMAZÓNICO

DIEGO GORDILLO CONGOPE: LA PLANIFICACIÓN DEBE ESTAR ALINEADA A LA PLANIFICACIÓN NACIONAL Y QUE CADA GADS DEBE ELABORAR SUS PLANES EN CONCORDANCIA CON LA NORMATIVA NACIONAL Y TERRITORIAL

ENRIQUE MORALES”: PLANIFICACIÓN INTEGRAL ESPECIAL Y LA CTEA DEBE ESTAR CON UNA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEBE ESTAR ANCLADA A LA PLANIFICACIÓN NACIONAL.

SE RECOMEINDA AL EQUIPO TECNICO REFORMULE EL ART.

No amerita Consulta Prelegislativa

Asambleísta Washington Varela, Presidente de la Comisión: esto también ya se trató con los compañeros Asambleístas la Amazonía, ahí sería igual el criterio que existe aquí en lo que corresponde al Régimen Especial que no iría o la consulta que está ahí de acuerdo con el articulado también igual que la autonomía para la Planificación Integral Amazónica habíamos dicho que debe guardar concordancia con la Planificación Nacional 20-30 y también en función de eso, yo pienso que estaría todo aquí.

Asambleísta Juan Cristóbal Lloret: con respecto a la autonomía de la planificación entiendo que este Consejo de Planificación tiene la capacidad para poder establecer los lineamientos de planificación pero en si la planificación tiene que tener concordancia o guardar concordancia con el Plan Nacional de desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo Agenda está en la agenda 2030 pero al mismo tiempo, este Plan de la Amazonía tiene que guardar concordancia o tiene que articular los planes locales, es decir, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de cada uno de los cantones, que debe una Planificación Provincial en cada una de las provincias, es decir el ejercicio que tiene que hacer tanto hacia arriba con los criterios de planificación nacional y también hacia abajo hacia la planificación ya más específica de los territorios.

Entonces cuando los colegas Asambleístas plantean autonomía en la planificación al final este Consejo de Planificación va a tener la capacidad, la

autonomía para poder establecer su propia planificación, pero esta tiene que obedecer a esos criterios entonces, no sé, digamos, cuál es el objetivo de los de los colegas Asambleístas en el sentido de poder colocar la autonomía refiriéndose a que, yo entendería que sí el Consejo de Planificación Amazónico que tiene la autonomía para poder establecer la planificación eso ya se entiende o se da por hecho pero lo que no podemos dejar suelto es que sea una isla autónoma en el sentido de que ellos establezcan la planificación que no necesariamente esté atada al Plan Nacional de Desarrollo eso sería un error, un error para el país, un error también para la Planificación de la Amazonía tiene que guardar concordancia, entonces yo creo que está implícito en la capacidad dentro del articulado de la ley está explícito la capacidad que tiene el Comité, el Consejo de Planificación de la Amazonía para poder establecer este modelo de articulación y al final del día tener una planificación adecuada entonces no sé si es que cabe colocar lo que se está planteando por parte de los Asambleístas, a mí me parecería que no en principio, no sé si podemos volver a leerlo.

Lectura del artículo 5:

Art. 5.- Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Para los fines contemplados en esta Ley, por sus particularidades biofísicas y socioculturales, se constituye la Circunscripción Territorial Especial, para establecer políticas, lineamientos y normativas especiales, y contar con una

planificación integral específica, dentro del Sistema Nacional de Planificación. Se garantizará la formulación participativa del Plan Integral para la

Amazonía, como instrumento de planificación, coordinación y articulación, para alcanzar el Buen Vivir de la ciudadanía en las provincias que la integran.

Asambleísta Juan Cristóbal Lloret: ustedes pueden ver en el artículo, aquí se establece la posibilidad, primero de constituir esta Circunscripción Territorial Especial para establecer aquí le da la autonomía que se plantea, establecer políticas, establecer lineamientos, establecer normativas especiales y contar con una planificación integral específica es decir si estamos reclamando autonomía ahí está la autonomía, tiene la capacidad de establecer políticas establecidas hasta temas normativos yo creo que inclusive habrá que revisar este tema la capacidad que pueda tener, entiendo que ni en el ámbito de sus capacidades locales de los Consejos Cantonales, Provinciales que si pueden establecer normativas en el orden de su Circunscripción, pero ahí está explícito la posibilidad de tener la autonomía que se está planteando no porque este la palabra autonomía quiere decir que este Comité no tenga la autonomía para establecer políticas, para establecer planes, para establecer marcos normativos inclusive, ahí está la autonomía está implícito, no sé si es que abundaría, digamos, en el articulado incorporar del texto que está planteando los colegas, a mí me parecería que ya está implícito en el proyecto de ley.

Asambleísta Pedro Zapata: a ver este tema de las autonomías tiene muchas acepciones y en principio, estaría de acuerdo con lo que expresa el Legislador Lloret, pero quiénes hemos sido Alcaldes de territorios lejanos a la concentración del poder político que tiene el Ecuador no funciona la teoría de la Planificación Nacional que aterrice en la Planificación Regional y hasta la Planificación Cantonal y Parroquial, esa articulación que en teoría es buena y sería buena que se aplique en el fondo genera bastante controversia y eso tiene su razón y la principal razón es que hay muchos intereses económicos de por medio que los Gobiernos, algunos Gobiernos más, algunos Gobiernos menos prefieren escuchar al poder económico que por lo regular está detrás del poder político para decidir cosas que no le convienen a la gente a nuestra gente particularmente en Galápagos y esto de las SENPLADES realmente en su momento se convirtió en un dolor de cabeza porque las decisiones que querían tomar sobre las islas las querían tomar en el Ecuador continental, alejado de nuestra realidad, lo diré reitero sería aquello, pero que lo nacional apoye lo territorial y no someter lo territorial al criterio nacional, porque el enfoque de lo nacional es diferente territorialmente hablando.

Yo a eso me refería que se mantenga la autonomía en las decisiones propias que deba tomarse en la Amazonía y aquí en Galápagos también por supuesto, porque de eso se trata un Régimen Especial, una Circunscripción Territorial Especial porque aquí lo que se ha hecho en las islas es más bien llenarnos de imposiciones que vienen de afuera sanciones drásticas para nosotros y mientras tanto el modelo de desarrollo turístico y el modelo de manejo económico de las islas sigue siendo y sigue siendo regentado por la gran empresa turística que ni siquiera son nacionales, son transnacionales y las ONGS que ya ni siquiera son nacionales, sino también transnacionales, el Señor Presidente de la República viaja el día viernes a acá a las islas va a Santa Cruz pero entiendo que para firmar el decreto Ejecutivo de ampliación de la reserva Marina de Galápagos que son 60000 km pero realmente son apenas 30000 porque los otros 30000 permitirá que la pesca industrial continental pueda ejercer su pesquería ahí a diferencia en la que nosotros tomamos en 1998 con la primera ley para Galápagos, donde se creó la reserva Marina Galápagos 130.000 km².

El Presidente de la República de una manera errónea, desde mi punto de vista, firmará el decreto ejecutivo a bordo de un barco turístico a bordo de un barco ¿Cuál es la lectura de aquello? Simplemente el poder económico está detrás del poder político y esas son las cosas que causan este tipo de reacciones en la gente, porque no se ve realmente las cosas funcionen de esa manera, la autonomía en ese sentido es lo que estoy proponiendo que no se pierda en la Amazonía porque nosotros la perdimos y hoy tratamos desesperadamente de recuperar esa autonomía, autonomía plena autonomía que nos sirva para decidir lo nuestro, amparados una Gran Planificación Nacional o Regional, pero sin desconocer nuestra realidad territorial eso es lo que ha pasado y lamentablemente eso está pasando, pero hay que seguir ese es el mensaje hace un rato y no es mi intención discrepar con nadie, pero en la práctica y cuando uno se ejerce, por ejemplo,

una alcaldía, ahí se ven se notan y se sienten estas deficiencias de no poder hacer lo que la gente en nuestro territorio quiere.

Asambleísta Washington Varela, Presidente de la Comisión: hay un criterio de parte del compañero Pedro Zapata que debería estar a la parte de la autonomía, en el análisis de que los Gobiernos Autónomos igual también gozamos de una autonomía. Si dentro del Comtat en ese sentido la posibilidad de incorporar que la circunscripción gozará de la autonomía para la formulación de esta planificación no eso en eso, más o menos, sería la síntesis de lo que el compañero ha manifestado ahí podría ser, no es cierto se garantiza la formulación participativa y autónoma del plan integral para la Amazonía en la relación del articulado como está actualmente, eso a ver si es que se le puede incorporar compañero Rusbel.

Igual se le podría poner ahí también las consecuencias si autónoma y participativa de todos los niveles de Gobierno y la sociedad civil a lo mejor redundan un poco pero la idea también es ese sano que vaya por ahí, que decía que el sistema de planificación tiene que estar de acuerdo a la plan integral, pero también con la participación activa y respetando igual también en este caso la planificación de todos los niveles de Gobierno que esto es importante, ahí estamos en el asunto también del respeto a la autonomía, de los niveles de Gobierno también.

Artículo 6 de la ley vigente reconocimiento.

Art. 6.- Reconocimiento.- Se reconoce a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica como un territorio que, por sus aspectos sociales, educativos, económicos, ambientales y culturales únicos, requiere una propuesta de intervención estatal pertinente y diferenciada, recogida en una planificación integral; elaborada en estricto respeto a la organización político administrativa, a la unidad del Estado y en coordinación con las instancias de planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

PROPUESTAS/OBSERVACIONES RECEPTADAS EN LA COMISIÓN Y EN TERRITORIO.

APORTACIONES DE LOS ACTORES A LA REFORMA:

1. CONAGOPARE

Artículo 6.- Reconocimiento.- Se reconoce a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica como ***un Régimen Especial*** que, por sus aspectos sociales, educativos, económicos, ambientales y culturales únicos, requiere una

propuesta de intervención estatal **especial**, pertinente y diferenciada, recogida en una planificación integral; elaborada en estricto respeto a la organización político-administrativa, a la unidad del Estado y en coordinación con las instancias de planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Observaciones: *“Es importante que la Amazonía sea considerada como un régimen especial de gobierno, al igual que las Islas Galápagos, con el fin de que su reconocimiento tenga un sustento jurídico sólido tal cual lo determina el art. 242 de la Constitución y el art. 72 del COOTAD”.*

Art. 72.- Naturaleza de los Regímenes Especiales. - Los regímenes especiales son formas de gobierno y administración del territorio, constituidas por razones de población, étnico culturales o de conservación ambiental. Su conformación tendrá lugar en el marco de la organización político-administrativa del Estado

APORTACIONES DE LOS ACTORES A LA REFORMA:

1. CONAGOPARE

Artículo 6.- Reconocimiento.- Se reconoce a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica como **un Régimen Especial** que, por sus aspectos sociales, educativos, económicos, ambientales y culturales únicos, requiere una propuesta de intervención estatal **especial**, pertinente y diferenciada, recogida en una planificación integral; elaborada en estricto respeto a la organización político-administrativa, a la unidad del Estado y en coordinación con las instancias de planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Observaciones: *“Es importante que la Amazonía sea considerada como un régimen especial de gobierno, al igual que las Islas Galápagos, con el fin de que su reconocimiento tenga un sustento jurídico sólido tal cual lo determina el art. 242 de la Constitución y el art. 72 del COOTAD”.*

Art. 72.- Naturaleza de los Regímenes Especiales. - Los regímenes especiales son formas de gobierno y administración del territorio, constituidas por razones de población, étnico culturales o de conservación ambiental. Su conformación tendrá lugar en el marco de la organización político administrativa del Estado.

Los distritos metropolitanos autónomos, las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias y la provincia de Galápagos son regímenes especiales.

2. COMITÉ DE DESARROLLO DE CUYABENO

En el Art. 6, después de “recogida en una planificación integral”, añádase las palabras ***autónoma y participativa***”.

3. ASAMBLEÍSTAS COMPS CÓRDOVA Y EDGAR QUEZADA

Sustitúyase en Art. 6 por el siguiente:

Reconocimiento.- Se reconoce a la ***Circunscripción Territorial Amazónica*** como un territorio que, por sus aspectos sociales, educativos, económicos, ambientales y culturales únicos, requiere una propuesta de intervención estatal pertinente, diferenciada ***y preferencial***, recogida en una planificación integral ***autónoma y participativa; de acuerdo a las necesidades propias, de interculturalidad y de sectores sociales***, elaborada en estricto respeto a la organización político administrativa, a la unidad del Estado y en coordinación con las instancias de planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

ANÁLISIS DEL ART 6

Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:

- Régimen Especial (Galápagos)
- Planificación Autónoma

Se mantiene el criterio de los señores asambleístas, en las interpretaciones sobre la CTEA y planificación articulada.

Criterio sobre Consulta Prelegislativa: No amerita Consulta Prelegislativa

DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEÍSTAS DE LA COMISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ARTÍCULO RESPECTIVO:

Debate del Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:

Decisión adoptada por el Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:

Asambleísta Washington Varela, Presidente de la Comisión: es un articulado que es concomitante la anterior verdad, por lo tanto, deberíamos seguir con las mismas observaciones anteriores para que se vaya igual también en las mismas sugerencias, sugiriendo en estas mismas, igual, pues yo veo que el asunto del Régimen Especial no iría de acuerdo a lo anterior, así mismo yo pienso que tiene referencia lo que es lo que dicen la gente de Cuyabeno que me parece bien autónoma y participativa, que está bien; pero eso ya va más de abajo en un asunto más complejo, donde los señores Córdoba y Quesada en donde manifiesta que será preferencial autónoma y participativa, de acuerdo, necesidades propias e interculturalidad y sectores sociales que me parece que está un poco más amplio, hay inclusive sectores sociales y ahí también habría que ponerle de pueblos y de nacionalidades, eso ya habíamos hablado la vez pasada sobre el asunto de pueblos y nacionalidades.

Lectura del Artículo 12 de la ley vigente de la conformación del Consejo.

Art. 12.- De la conformación del Consejo. El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica estará conformado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto:

1. Un delegado del Presidente de la República, que será quien lo preside y deberá ser residente amazónico;
2. La autoridad nacional de planificación o su delegado;
3. La autoridad nacional de ambiente o su delegado;
4. La autoridad nacional de agricultura y ganadería o su delegado;
5. La autoridad nacional de hidrocarburos o minería, o su delegado;
6. Un prefecto, en representación de los gobiernos autónomos provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
7. Un alcalde, en representación de los gobiernos autónomos municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
8. Un presidente, en representación de los gobiernos autónomos parroquiales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
9. Un representante de las nacionalidades y pueblos de la Circunscripción;
10. Un representante de las instituciones de educación superior de la Circunscripción; y,
11. Un representante de los sectores productivos de la Circunscripción.

El Secretario Técnico de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica cumplirá con la función de Secretario del Consejo, participará en las sesiones solo con voz.

Los representantes tendrán un período de dos años y podrán ser reelegidos para un período adicional, y no podrán ser originarios de la misma provincia.

El Pleno del Consejo se reunirá de forma ordinaria y obligatoria por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo requieran. Los delegados de las autoridades nacionales y representantes deben tener capacidad para tomar decisiones, en el marco de sus competencias y atribuciones; y de preferencia tendrán el carácter de permanentes.

El quórum de las sesiones del Consejo se establecerá con la mayoría absoluta de sus miembros, que para estos efectos estará comprendida con al menos seis de sus integrantes. Todos sus miembros tienen derecho a voz y voto, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Para temas específicos se podrá convocar a representantes de otras instituciones públicas o privadas, quienes participarán solo con voz.

Los integrantes ante el Pleno deberán tener sus respectivos suplentes. Por inasistencia injustificada a tres sesiones válidamente convocadas, serán reemplazados de manera definitiva por sus respectivos suplentes, garantizando el debido proceso.

Los representantes de las nacionalidades y pueblos, y de los sectores productivos de la circunscripción, percibirán dietas de conformidad a la Ley y al Reglamento que para el efecto se dicte.

Los representantes de la sociedad civil se elegirán de conformidad con la Ley y el Reglamento de la materia.

APORTACIONES DE LOS ACTORES A LA REFORMA:

1. RED DE MUJERES AMAZÓNICAS.

Incluir en el Art. 12 De la conformación del Consejo:

Una concejala, en representación de las comisiones de igualdad de género de los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con el art. Art. 327, inciso segundo del COOTAD.

Una representante de las organizaciones sociales de mujeres de las provincias amazónicas.

Art. 327.- Clases de comisiones.- Las comisiones serán permanentes; especiales u

ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de

mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación,

funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.

La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.

1. CONAGOPARE

Se modifica por:

Art. 12.- De la conformación del Consejo. - El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica estará conformado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto:

1. La autoridad nacional de planificación o su delegado;
2. La autoridad nacional de ambiente o su delegado;
3. La autoridad nacional de agricultura y ganadería o su delegado;
4. La autoridad nacional de hidrocarburos o minería, o su delegado;
5. Un prefecto, en representación de los gobiernos autónomos provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
6. Un alcalde, en representación de los gobiernos autónomos municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
7. Un presidente, en representación de los gobiernos autónomos parroquiales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
8. Un representante de las nacionalidades y pueblos de la Circunscripción;

9. Un representante de las instituciones de educación superior de la Circunscripción; y,

10. Un representante de los sectores productivos de la Circunscripción;

11. Un representante de la sociedad civil. De entre sus miembros se elegirá al presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo.

1. UNIFICACIÓN COMAGA, CONGA Y CONAGOPARE

Artículo. - 1 Agregarse un párrafo al final art. 12 que diga:

“Los delegados de las autoridades nacionales serán servidores de la cartera de estado que acrediten ser residentes amazónicos.”

2. COMITÉ DE DESARROLLO DE CUYABENO

En el Art. 12, añádase lo siguiente:

“Todos los representantes con voz y voto deberán ser residentes permanentes de la Región Amazónica, tendrán un período de duración de dos años y no podrán ser reelegidos para un período adicional; su conformación obligatoriamente tendrá que realizarse en el orden establecido en el presente artículo, respetando la pertenencia a cada una de las distintas provincias que conforman la Circunscripción, de tal manera que no quede ninguna provincia sin representación”.

3. ASAMBLEÍSTAS COMPS CÓRDOVA Y EDGAR QUEZADA

Sustitúyase el Art 12, con el siguiente texto

Art. 12.- De la conformación del Consejo. - El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica estará conformado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto:

1. Un delegado del Presidente de la República, que será quien lo preside y deberá ser residente amazónico;
2. La autoridad nacional de planificación o su delegado;
3. La autoridad nacional de ambiente o su delegado;

4- **Un delegado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Amazonia**

5. Un representante de las nacionalidades y pueblos de la Circunscripción;

6. **Un representante de los sectores agropecuarios de la Circunscripción.**

8- Un representante de los sectores productivos y afines de la Circunscripción.

9. **Un representante de la Sociedad Civil / Organizaciones Sociales de la Amazonía.**

10.- **Un representante de las organizaciones sociales y comunitarias de agua y ambiente de la Circunscripción.**

11.- Un representante de las Universidades o Institutos Superiores de Educación Pública con sede matriz en la Circunscripción.

La conformación del Consejo de Planificación y Desarrollo se dará por hombres y mujeres garantizando la paridad de género

El Secretario Técnico de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica cumplirá con la función de Secretario del Consejo, participará en las sesiones solo con voz.

Los representantes tendrán un período de dos años **y no podrán ser reelegidos**, y no podrán ser originarios de la misma provincia.

El Pleno del Consejo se reunirá de forma ordinaria y obligatoria por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo requieran.

Los delegados de las autoridades nacionales y representantes deben tener capacidad para tomar decisiones, en el marco de sus competencias y atribuciones; y de preferencia tendrán el carácter de permanentes.

El quórum de las sesiones del Consejo se establecerá con la mayoría absoluta de sus miembros, que para estos efectos estará comprendida con al menos seis de sus integrantes. Todos sus miembros tienen derecho a voz y voto, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Para temas específicos se podrá convocar a representantes de otras instituciones públicas o privadas, quienes participarán solo con voz.

Los integrantes ante el Pleno deberán tener sus respectivos suplentes **que deberá considerar la paridad.**

Por inasistencia injustificada a tres sesiones válidamente convocadas, serán reemplazados de manera definitiva por sus respectivos suplentes, garantizando el debido proceso.

Los representantes de las nacionalidades y pueblos, de los sectores productivos, **organizaciones sociales, ambiente y agua de la circunscripción**, percibirán dietas de conformidad a la Ley y al Reglamento que para el efecto se dicte.

Los representantes de la sociedad civil y **organizaciones sociales** se elegirán de conformidad con la Ley y el Reglamento de la materia.

Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:

Ideas principales para el dialogo:

• **Miembros integrantes del Consejo de Planificación:**

- Una concejala en representación de las comisiones de igualdad de género de los gobiernos autónomos descentralizados
- Una representante de organizaciones sociales de mujeres
- Un representante de la sociedad civil
- Un representante del sector agropecuario
- Un representante de organizaciones de agua y ambiente

El Consejo de Planificación debe tener paridad de género

Representantes / delegados deben ser residentes amazónicos

Eliminación del representante del Presidente de la República

Eliminación del representante de autoridad nacional de agricultura

Eliminación del representante de hidrocarburos o minas

Un solo delegado de los GADS (de entre los provinciales, cantonales y parroquiales)

Aportes de Asambleístas:

ASAMB. LLORET EXISTA PARIDAD DE GÉNERO Y PLURINACIONALIDAD

ASAMB. COMS CÓRDOVA: REVISAR LOS INTEGRANTES QUE DEBEN SER PARTE DESDE EL ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN POSITIVA

ASAMB. SÁNCHEZ: SE INCORPORE UN REPRESENTANTE DE LAS COMUNIDADES DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA PETROLERA, MINERA, ESTUDIANTES, REUNIONES PRESENCIALES EN EL CONCEJO.

Aportes As. CBRN:

As. Varela, los detalles de la paridad de género enunciar que se definirá en el reglamento respectivo. Se debe mantener el delegado de la presidencia de la República.

As. Vega, reitera la paridad de género. (se recomienda se mantengan las formas actuales de elección con apoyo del CNE, pero que se observe el cumplimiento de la paridad de género)

As. Rojas, elaborar los artículos definitivos; los delegados deber ser residentes permanentes.

As. Lloret, mantener el criterio de Consejo y no de asamblea. No ha lugar el criterio de exclusión. La paridad debería provenir su cumplimiento desde los entes nominadores. Sobre la designación del presidente del Consejo no es necesario el proceso de elección, porque el gobierno puede tener la mayoría. No se quite la posibilidad de que sea parte del Consejo el titular o máxima autoridad de la institución.

Criterio sobre Consulta Prelegislativa: No amerita Consulta Prelegislativa

DEBATE Y DISPOSICIÓN DE LOS ASAMBLEÍSTAS DE LA COMISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ARTICULO RESPECTIVO:

Debate del Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:

Decisión adoptada por el Pleno de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales:

Dr. Rusbel Chapalbay, Asesor de la Comisión: las preguntas centrales aquí están relacionadas con lo siguiente, primero hay una propuesta que incluso pide que sea eliminado de las personas que conforman el Consejo, al delegado del Presidente de la República, en ese mismo sentido también se pide que el Presidente del Consejo o quien presida el Consejo sea más bien un ejercicio, que se pongan de acuerdo entre los miembros que conforman el Consejo, no necesariamente el delegado del Presidente de la República es quien deba presidir el Consejo.

Esos son los aspectos iniciales, también de acuerdo a las propuestas de reforma de manera implícita se eliminan algunos cargos, algunos delegados de instituciones, como por ejemplo el de hidrocarburos y minas, el de la autoridad agrícola y también se pide implícitamente que se eliminen los delegados de los 3 niveles de Gobierno Autónomos y que solamente haya un solo delegado de los Gobiernos Autónomos, también hay propuestas para que se incorporen otros delegados de sectores, por ejemplo, a nivel de mujeres, una delegada de las concejales se entiende de todos los Gobiernos Autónomos Municipales y también una delegada de las organizaciones sociales de mujeres que aquí hay en la Amazonía, también se solicita se mantenga la paridad de género y se incluya

también un representante de organizaciones de agua y ambiente, en resumen el conjunto de propuestas de reforma por un lado, unas reformas piden que se incorpore más personas al Consejo de Planificación, por otro lado, otro conjunto de reformas nos dicen que debemos más bien eliminar a algunas personas y por otro lado, hay un conjunto de reformas que piden que incluso la Presidencia del Consejo no provenga del delegado del Presidente de la República, sino más bien sea un ejercicio más democrático de entre sus delegados esas ideas, señor Presidente, para escucharla las opiniones de los señores Asambleístas.

Asambleísta Consuelo Vega, Vicepresidenta de la Comisión: de acuerdo, debe haber la paridad de género procurando que hombres y mujeres, en parte de este Consejo y para que igual políticas y proyectos sean encaminados con ese que transversal como es la entidad del género en ese sentido, y estoy de acuerdo con el análisis que se hizo.

Asambleísta Freddy Rojas: es importante recordar de qué el fin de semana pasado ya analizamos cada uno de estos artículos con todos los Asambleístas amazónicos y fue un debate bastante arduo y muy productivo en esta parte y en este contexto yo considero pertinente ante la pregunta de qué me surge a mí desde ya de ir estructurando con todos los aportes, cuál es la propuesta definitiva para ir aprobando nosotros como Comisión, por ejemplo según lo que se escuchaba en los territorios, tanto de manera presencial como virtual, la gente en los territorios determina que las autoridades deben ser residentes por la particularidad y la experiencia en Galápagos hay residentes temporales y permanentes, me propondría yo sugerir que sea residente permanente, más menos para un poco, consolidar el derecho de la gente que vive en territorio, porque algún ejemplo que tomamos de algunos visita de unas sesiones decían que era bueno para ese cargo van y sufragan y se quedan y cuando ya no les conviene, regresan.

Entonces me permito sugerir si es que la mesa lo determina, si es que sea el término residente que sea permanente, y el otro tema que a mí me preocupa también es cuando abren el párrafo de que éste es miembros de este Consejo, recibirán dietas, yo pienso de que la Contraloría General del Estado en sus procesos y subprocesos no permite, por cuanto ya son servidores públicos y hacer dieta sobre un sueldo no creo que la contraria puede ser observado o en algún examen especial resulte contradictorio poner esto, sin embargo considero pertinente, señor Presidente y colegas Asambleístas ir estructurando la propuesta de Cuyabeno y está también la propuesta de Const y del Asambleísta Quesada y realmente ir estructurando como mismo va a quedar este Consejo de Planificación de la Amazonía, y concuerdo con lo que dice la compañera Consuelo, siempre es necesario que la equidad de género esté presente en este Consejo.

Dr. Rusbel Chapalbay, Asesor de la Comisión: por el tema de dietas, el artículo y la ley vigente determina el tema de dietas solo para las personas que son

delegados del sector de la sociedad civil y que no perciben una remuneración del sector público nada más.

El otro punto en cuanto a la paridad de género, de pronto algún lineamiento de los Asambleístas; Asambleísta Consuelo ¿Cómo se determinaría la paridad de género a que institución le corresponde asignar un delegado? quizá es un tema reglamentario o es un tema que podríamos aquí como dejar estableciendo para que se profundice en el reglamento, supongamos que quien tiene el derecho de delegar a un representante lo hace en la persona de una mujer y al siguiente debería venir con el nombre de un delegado un hombre con cómo sería un una idea, un lineamiento de que establecer este tema de la paridad o si es que los otros colegas de equipo técnico también tienen algún alguna experiencia alguna idea sería importante que nos socialicen para tener mayores elementos y mirar este tema de género o quizá la propuesta, simplemente dejar establecido de que este Consejo observará el principio de paridad de género y se reglamentará sus detalles ya para la composición esa esa inquietud, nada más

Asambleísta Washington Varela, Presidente de la Comisión: yo diría que cada uno de los representantes que han intervenido y hasta cierto punto los Asambleístas como los diferentes grupos, como el grupo de mujeres, la idea es tratar de poner a más gente, pero algún rato el Asambleísta Lloret manifestó que esto mas bien es un cuerpo colegiado que se va a encargar de la toma de decisiones, porque ya estamos metiendo mucha gente, el asunto de las mujeres me parece importante pero no tanto de poner representantes de la mujer, sino más bien que se respete el asunto de la paridad si ya respetamos el asunto de la paridad realmente estamos garantizando un aspecto importantísimo que es la participación de género.

Yo considero que en deberían ir que esto será regulado por un reglamento después de ser realizado esta ley, un reglamento que ser realizado directamente por la CTA de ahí ya se pondrá de acuerdo el asunto de género, si de pronto si en esta vez el representante del gobierno es hombre la próxima será mujer y así sustantivamente se ira cambiando cada uno de los representantes tomando en cuenta el pilar fundamental que sería el Representante del Presidente de la República, es lo que realmente yo consideraría, lo que yo veo ahí es que en la ley originalmente están representados todos los representes, los representantes más activos, no podríamos dejar a un lado a un Alcalde, a un Prefecto o a un Miembro de la Junta Parroquial porque realmente son organismos gubernamentales que representan a la sociedad en su territorio, son elegidos por votación popular así mismo el Delegado del Presidente tiene que estar representado, ese yo pienso que tiene que ser el espíritu en un principio, a lo mejor la forma como el Representante del Presidente tiene que ser alguien que sea de la zona residente amazónico ya lo dice ahí. La autoridad nacional del ambiente o su delegado tiene que ser más bien un delegado que deba ser de las provincias la ley nos establece de esa manera.

Asambleísta Consuelo Vega, Vicepresidenta de la Comisión: hay que recordar que quienes representan al CONGA, COMAGA, COGANOPARE, NACIONALIDADES, UNIVERSIDADES tienen la facultad de nombrar y llamar a elecciones el CNE y respecto a los delegados del Ejecutivo si son nominados directamente, en ese sentido buscar la parte fundamental en donde, como los Alcaldes son nombrados para cuatro años, el COMAG ponga dos años a un hombre y los siguientes dos años a una mujer o viceversa, y de la misma forma las otras instituciones, entendemos que ahora que vamos a tener la participación de más universidades vamos a poder tener representantes también de universidades y el tema de las nacionalidades, si bien es cierto que en la mayor parte de nacionalidades, existen representantes de hombres, pero se debe generar alguna sinergia de forma que también entre las nacionalidades puedan delegar en un periodo a un hombre y el siguiente periodo a una mujer, porque de ahí prácticamente es competencia del CNE quién llama a elecciones para nominar a los delegados de cada nivel de Gobierno, Nacionalidades, Universidad, en ese sentido pongámosle algo y estoy de acuerdo con usted compañero Washington, en el sentido de que si nosotros vamos a querer normar eso se va a armar algún inconveniente porque no podríamos normar de pronto desde la ley, pero sí dar esa atribución a que el CNE sea el cumplidor y de que pueda manejarse así como las siguientes elecciones, van a decir en cada provincia tiene que haber 3,4 o 5 Alcaldesas en función al número de cantones que existe de la misma forma, el CNE debería motivar en las elecciones la participación o las candidaturas de compañeras mujeres para que sean parte de estas delegaciones.

Asambleísta Juan Cristóbal Lloret: yo comparto algunos de los criterios que hemos puesto. ¿En qué sentido? En el sentido primero de no cometer el error de convertir el Consejo de Planificación en una Asamblea, es decir ahí es muy difícil que podamos tomar decisiones en que podamos aprobar precisamente esa planificación y demás y por lo tanto, a mí me parece que lo que está planteado actualmente en la ley, que son 11 miembros, más el Secretario Técnico, me parece que es un número adecuado; ahora bien, cuando algunos colegas de algunos otros sectores sociales y productivos plantean la posibilidad de quitar algunos, entonces aquí hay un criterio de discriminación, es decir, a quien le quitamos a quien le eliminamos, ustedes hacen la lectura de quienes están actualmente dentro de la ley, el Delegado del Presidente de la República evidentemente tiene que estar de la Autoridad Nacional de Planificación ni se diga, pues estamos hablando de un Comité de Planificación, tiene que estar el delegado del Comité Nacional, la Autoridad del Ambiente o su Delegado evidentemente tiene que estar porque es uno de los componentes fundamentales de la planificación es la preservación de la biodiversidad del medio ambiente, los recursos hídricos y demás, la autoridad de agricultura y ganadería uno de los potenciales de la región precisamente está enfocado en este ámbito debería estar, aquí vamos a la autoridad de hidrocarburos y de minería.

Porque la riqueza que tiene la Amazonía precisamente está enfocada en esos ámbitos, es la gran parte de la riqueza más allá de los temas de biodiversidad y

demás están enfocados en los temas de medio ambientes, si ustedes me preguntan, de las 5 autoridades, hay que quitar algunos, yo pensaría que no, yo pensaría que no, cuando nos plantean de la Representación Local de un delegado los Prefectos importante que los Gobiernos provinciales por los Gobiernos pueden quedar, quieren a su cargo también el entre la competencias tienen a su cargo todo el tema de vialidad, todo el tema de riego y todo el tema de desarrollo productivo de los Alcaldes ni se diga el de los Gobiernos Autónomos Parroquiales es la circunscripción más pequeña.

Digamos que tenemos dentro de las Unidades Territoriales tienen que estar ahí los representan de los pueblos y nacionalidades, eso es lo que yo me refería hace un momento, cuando era un criterio de la de integrar a alguien que tenga esa representación de la plurinacionalidad. ¿Por qué? porque es una región que tiene una diversidad étnica en su composición tiene que estar.

El Representante de las Instituciones de Educación Superior es fundamental por su modelo de desarrollo de la región tiene que apuntalar a una economía del conocimiento y cuando nos planteamos Representante de los Sectores Productivos, si alguien me dice quién de estos no debe estar, yo les diría que todos no hay uno que podamos excluirlos, entonces si vamos por ese criterio de exclusión, no veo a quien excluir, yo creo que ahí la representación es equilibrada y la representación obedece al objetivo mayor que es la planificación y el desarrollo de todo.

Entonces estoy de acuerdo con la composición actual, cuando nos preguntan si se debería incluir algunos otros actores más, no sé quiénes se quedan por fuera; alguien nos planteaba que las organizaciones de mujeres pongan un delegado, yo soy un defensor de las luchas de las reivindicaciones de las mujeres, pero eso implicaría colocar también a un representante de los adultos mayores, estos son población vulnerable y algunos otros actores que también han sido excluidos de la de las de las políticas públicas o de algunos otros sectores vulnerables y eso ya se va convirtiendo en una Asamblea por lo tanto a mí me parece que el criterio de igualdad género que es transversal, me parece que ya reglamentariamente se tendrá que establecer que el Presidente de la República tiene un varón como representante, él tiene que cuidarse de sus 5 porque no se olviden que de los 11 miembros, 5 prácticamente están relacionados con el ejecutivo en esos 5, ellos tienen que cuidar que por lo menos 3 de esos 5 tengan una representación de mujeres, igual en los miembros de la Representación Local de los Alcaldes, Prefectos, Presidentes, Cámaras de los Pueblos y Nacionalidades, si ellos tienen 6, 3 tienen que ser mujeres y 3 varones, ya se da ese eje transversal digamos de equilibrio, yo no pusiera el detalle, pero ya entiende que en la ley consta que tiene que haber esa paridad de género, si yo al final del día como Presidente de la República de los 5 tengo que mandar 3 mujeres y dos varones y de los 6 de la sociedad civil tiene que ser tres y con eso vamos a lograr esa representatividad.

Ahora, cuando nos plantean la posibilidad de quien preside este Comité, les hago la reflexión nada más, y de estos 11 miembros que actualmente están, prácticamente el Gobierno, el Ejecutivo no hablamos de Gobierno más allá del Gobierno de hoy, podemos estar con el Gobierno de Lasso mañana puede ser cualquiera al final del día, ustedes ven en esta composición del Comité casi tienen mayoría por si por sí solos, porque es el delegado del Presidente, del Director de Planificación de Ambiente, Agricultura, Hidrocarburos son 5 de 11 necesitarían un voto para poder tener la mayoría dentro del Comité de planificación entonces, en general esta disputa me parece un poco compleja, difícil no necesariamente porque aquí estamos hablando de un ente técnico que hay de planificación y desarrollo que tiene que corresponderse con una política nacional con un Plan de Desarrollo Nacional, podrá haber algún otro criterio de algún otro compañero yo lo respeto pero me parece inoficioso el poner un proceso electoral y por último, si le ponemos un proceso electoral, les aseguro que el Gobierno va a ser mayoría porque van a necesitar un solo un voto para poder ganar, pero si quieren pongamos, no tengo problema.

Y por último, cuando nos plantean ¿Quiénes más? yo no encuentro alguna algún otro actor que se nos quede por fuera, podamos revisar ¿Qué es lo que se planteaban algunos?, tengo la propuesta del grupo de mujeres, pero no sé si hay alguna otra propuesta, no sé si a quien proponía haber un Representante de las Concejalas, están los Municipios. Un Representante las Organizaciones de Mujeres, insisto. Entonces deberíamos poner a los otros actores de otros sectores vulnerables ya se convierte una Asamblea un representante de la sociedad civil, ahí están los sectores productivos porque la sociedad civil puede ser representado en diferentes ámbitos en diferentes aspectos va a ser muy difícil ¿Cómo logramos elegir entre todas las provincias de la Amazonía, representante de la sociedad civil? Tendríamos que hacer una elección, me parece que es complicado meternos en ese ámbito.

Dr. Paco Ricaurte, Secretario de la Comisión: Art. 16.- Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonía y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales.

PROPUESTAS/OBSERVACIONES RECEPTADAS EN LA COMISIÓN Y EN TERRITORIO. Artículo (s) de reforma:

ASAMBLEÍSTA GUADALUPE LLORI

Artículo 1.- Refórmese el Artículo 16 con el siguiente contenido normativo:

Art. 16.- Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
- Entidad de derecho público, adscrita al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Será la encargada de elaborar, dar seguimiento y evaluar el Plan de Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Su sede rotará en cada período electoral por las capitales de cada provincia de la Amazonia. Su operativización será desarrollada en el Reglamento de la Ley.

2. UNIFICACIÓN COMAGA, CONGA, CONAGOPARE

Refórmese el Artículo 16.

Art. 16 Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
- Entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera.

Será un ente planificador responsable de dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonía y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; con sede en la ciudad de Puyo, capital de la Provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales.

3. ASAMBLEÍSTAS COMPS CÓRDOVA Y EDGAR QUEZADA

Sustitúyase el Art 16 por el siguiente:

Art. 16.- Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
-

Entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonía y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; su sede será rotativa cada dos años en cada capital de provincia y contará con delegaciones provinciales descentralizados, con capacidad técnica y operativa para elaborar y aprobar proyectos locales.

ANÁLISIS DEL ART. 16

Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:

Ideas centrales para el dialogo

- Rotación de la Sede en cada periodo electoral (presidencial o seccional) en las capitales provinciales

- Elaboración, seguimiento y evaluación del PIA. Se elimina de la responsabilidad de la Secretaría Técnica el Fondo Común.

Criterios mesa de trabajo: Asesores Asambleístas Amazónicos:

Se considere la rotación de la sede y se reglamente.

El Plan Integral Amazónico debe ser evaluado.

Definir el periodo para la sede; como empalmar las políticas públicas entre gobierno central y las acciones de la STCTEA.

Existe centralismo en la ciudad del Puyo en lo técnico y administrativo. No existe el acompañamiento urgente en la actualidad. Debe haber una distribución equitativa de los equipos técnicos en cada una de las provincias.

El presidente del Consejo sea alternado entre las 6 provincias al igual que el/la secretario/a técnica.

No sería adecuado que la STCTEA se desprenda del fondo común. Debe vigilar y hacer el seguimiento en la planificación y la inversión. Se debe fortalecer el sistema del fondo común y se debe invertir en temas o necesidades diferentes a las inversiones del fondo de desarrollo sostenible. La iniciativa debe ser principalmente de la sociedad civil.

Aportaciones de As. CBRN

Art. 41.- Derecho al empleo preferente. - Todas las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, que realizan sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, contratarán a residentes de la misma, no menos del 70%, para ejecución de actividades dentro de la Circunscripción, con excepción de aquellas para las que no exista la mano de obra calificada requerida, en la misma.

El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en coordinación con la autoridad nacional del trabajo, definirá los procedimientos para que se cumpla con lo que dispone esta Ley, así como las acciones afirmativas para garantizar este derecho.

Artículo (s) de reforma:

ASAMBLEÍSTA GUADALUPE LLORI

Artículo 4.- Sustitúyase el contenido del Artículo 41 de la siguiente manera:

Art. 41.- Derecho al empleo preferente.- Todas las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeras que realizan actividades en la jurisdicción de las Circunscripción Territorial Especial Amazónica, contratarán a residentes de la misma, en una cantidad no menor al 70 %, para ejecución de actividades dentro de la Circunscripción, se considerará prioritariamente a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas y jurisdicciones territoriales de los Gobierno Autónomos Descentralizados desde la parroquia, el cantón, provincia y Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con excepción de aquellas para las que no exista la mano de obra calificada requerida, en la misma. Se considerará también para el empleo preferente la equidad de género y étnico- cultural en el ámbito laboral, que garantice igualdad de acceso y oportunidades a todas y todos.

El Consejo de Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en coordinación con la autoridad nacional del trabajo definirá, regulará e implementará los sistemas de control para que se practique lo que dispone esta Ley, así como las acciones afirmativas para que se cumpla con este derecho.

ASAMBLEÍSTA ELÍAS JACHERO ROBALINO

ARTÍCULO 19.- Sustituyese los artículos 41 y 42 por los siguientes artículos:

Artículo. 41.- Del Régimen Especial Laboral y de Provisión de Bienes y Servicios.
- Se instituye el régimen jurídico administrativo de Régimen Especial Laboral y de Provisión de Bienes y Servicios al que se sujetan en el ámbito de sus actividades y competencias, todas las instituciones públicas y privadas así como las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo 41.1.- Derecho al empleo preferente.- Todas las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales, extranjeros o mixtos, que realizan sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, contratarán para la realización de todas sus labores operativas y administrativas, a residentes de la Circunscripción en no menos del 70%, del total de los trabajadores enrolados para la ejecución de actividades dentro de la Circunscripción, con excepción de aquellas para las que no exista la mano de obra calificada requerida, en la misma. De este porcentaje, no menos del 10% será de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades residentes en la Circunscripción. Las empresas empleadoras están obligadas a exhibir en su sitio web oficial y en lugar visible y al alcance de todos quienes visiten sus instalaciones, los listados con los

nombres de todos los trabajadores que laboran en la empresa, con el lugar y tiempo de residencia, debidamente sellados por el Inspector del Trabajo de la circunscripción. Las empresas empleadoras que no cumplieren con esta obligación y con la efectiva contratación de los porcentajes de trabajadores previstos en los párrafos primero y segundo, recibirán la sanción especial prevista en la Disposición General Sexta del Código del Trabajo.

En caso de reincidencia, se estará a lo que dispone el artículo del mismo Código.

Los inspectores del trabajo tienen la obligación de controlar el cumplimiento de esta obligación, para lo cual se concede acción popular para denunciar el incumplimiento, tanto de la parte patronal como de las autoridades laborales.

Artículo 41.2.- Inclusión laboral de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades.- En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las instituciones determinadas en el artículo tres de la Ley Orgánica del Servicio Público, así como aquellas entidades de carácter privado que cuenten con empleados al amparo del Código de Trabajo, con más de veinticinco servidores, empleados o trabajadores, según corresponda, bajo el principio de no discriminación y promoviendo acciones afirmativas, están en la obligación de contratar o nombrar a personas pertenecientes a los Pueblos y Nacionalidades, de manera progresiva, hasta llegar a un mínimo del 10% del total de servidores, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la composición laboral. La comprobación de la pertinencia se verificará con su derecho a la autodeterminación otorgado por la autoridad comunitaria o por el Consejo para la Igualdad de los Pueblos y Nacionalidades.

APORTACIONES DE LOS ACTORES A LA REFORMA:

1. RED DE MUJERES AMAZÓNICAS

En el Art. 41.- Derecho a empleo preferente, añádase el texto en negrilla:

Todas las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales extranjeros, que realizan sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, contratarán a residentes de la misma, mujeres y hombres en igualdad de oportunidades y porcentaje, en trabajos calificados, profesionales, técnicos, tecnológicos y cualquier otro que se requiera, no menos del 70% para la ejecución de actividades dentro de la Circunscripción.

Del mismo artículo, elimínese lo que está en negrilla:

Con excepción de aquellas para las que no exista la mano de obra calificada requerida en la misma.

El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en coordinación con la autoridad nacional del trabajo, definirá los procedimientos para que se cumpla con lo que dispone esta Ley, así como las acciones afirmativas para garantizar este derecho.

2. UNIFICACIÓN COMAGA, CONGA, CONAGOPARE

Art. 6: En el artículo 41 elimínese el siguiente texto del párrafo primero que dice:

Con excepción de aquellas para las que no exista la mano de obra calificada requerida en la misma.

Art. 7: En el artículo 41 agréguese un párrafo que diga:

La Secretaría Técnica y los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán la facultad de vigilar el cumplimiento de este derecho.

3. COMITÉ DE DESARROLLO DE CUYABENO

El Art. 41, modifíquese por el siguiente texto:

Art. 41.- Derecho al empleo preferente.- Todas las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, que realizan sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Amazónica, contratarán de manera obligatoria a residentes permanentes de la misma, en no menos del 90% de sus nóminas, para ejecución de actividades dentro de la Circunscripción, con excepción de

aquellas actividades para las que no exista la mano de obra calificada requerida, en la misma.

Del 90% de la nómina de residentes permanentes de la región amazónica que están obligados a contratar las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, que realizan sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Amazónica, su 100% se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El 80% de la nómina corresponderá a ciudadanas o ciudadanos residentes permanentes amazónicos del área circundante en donde las empresas realizan su principal actividad económica, con prelación parroquial y cantonal.
- b) El 10% de la nómina corresponderá a ciudadanas o ciudadanos residentes permanentes amazónicos de la respectiva provincia en donde las empresas realizan su principal actividad económica; y,
- c) El 10% restante de la nómina corresponderá a ciudadanas o ciudadanos residentes permanentes amazónicos de la Circunscripción Territorial Amazónica.

Solamente por razones de falta de oferta laboral debidamente justificada, y una vez cumplidos amplios procesos de socialización, sea imposible cumplir con este mandato; se podrá revisar estos porcentajes de distribución, previa autorización de la Autoridad Nacional en materia de Trabajo.

Queda expresamente prohibido en el marco de la presente Ley a las y los ciudadanos residentes permanentes amazónicos que son beneficiados del presente artículo, exigir beneficios o condiciones distintas a las que a nivel nacional y en el marco de la política laboral se han establecido. La contravención de esta disposición por parte de las y los ciudadanos residentes permanentes amazónicos será considerada como una alteración al marco jurídico vigente a nivel nacional y será denunciado a las entidades competentes para las acciones legales que corresponda.

Para el cumplimiento del derecho al empleo preferente, ninguna persona natural o jurídica que genere trabajo en la Circunscripción Territorial Amazónica podrá transar emolumentos o condiciones que estén fuera del marco legal de las relaciones laborales. Asimismo, queda expresamente prohibido, en el marco de la presente Ley, la exigencia de normativas no contempladas en el Código Laboral y demás normas conexas por parte de empresas nacionales o extranjeras, personas naturales o jurídicas que ejerzan su actividad en la Circunscripción.

Quien actúe contraviniendo esta disposición será sancionado con una multa de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, la expulsión inmediata, el retiro de la residencia permanente amazónica y la clausura de sus respectivos permisos de operación, según corresponda.

El Consejo de Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica, en coordinación con la Autoridad Nacional en materia de Trabajo, definirá los procedimientos para que se cumpla con lo que dispone la presente Ley, así como las acciones afirmativas para garantizar este derecho.

4. COMPS CÓRDOVA DÍAZ

Artículo 7.- Sustitúyase el Art. 41 por el siguiente,

Derecho al empleo amazónico. - Todas las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, que realizan sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, contratarán a residentes de la misma, no menos del 70%, para ejecución de actividades dentro de la Circunscripción, con excepción de aquellas para las que no exista la mano de obra calificada requerida, en la misma. El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en coordinación con la autoridad nacional del trabajo, definirá los procedimientos para que se cumpla con lo que dispone esta Ley, así como las acciones afirmativas para garantizar este derecho.

Inclúyase al final del artículo 41 lo siguiente: La contratación de la mano de obra local se regirá con criterio de prelación parroquial, cantonal, provincial, regional que será justificada por el empleador ante el ente rector nacional de trabajo, considerando inclusión de género, jóvenes, nacionalidades y pueblos.

El incumplimiento manifiesto a esta disposición será sancionado con la destitución del cargo al responsable de la entidad pública, empresa pública o privada inmersa en la obligación.

5. ASAMBLEÍSTAS COMPS CÓRDOVA Y EDGAR QUEZADA

Remplácese el Art 41, por el siguiente:

Art. 41.- Derecho al empleo preferente.- Todas las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales

nacionales o extranjeros, que realizan sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Amazónica, contratarán de manera obligatoria a residentes permanentes de la misma, en no menos del 90% de sus nóminas, para ejecución de actividades dentro de la Circunscripción, con excepción de aquellas actividades para las que no exista la mano de obra calificada requerida, en la misma.

Del 90% de la nómina de residentes permanentes de la región amazónica que están obligados a contratar las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, que realizan sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Amazónica, su 100% se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El 70% de la nómina corresponderá a ciudadanas o ciudadanos residentes permanentes amazónicos con criterio de prelación en la zona de influencia directa, parroquial y cantonal, que será justificada por el empleador ante el ente rector nacional de trabajo y las organizaciones populares de cada sector, considerando inclusión de género, jóvenes, nacionalidades y pueblos.
- b) El 20% de la nómina corresponderá a ciudadanas o ciudadanos residentes permanentes amazónicos de la respectiva provincia en donde las empresas realizan su principal actividad económica; y,
- c) El 10% restante de la nómina corresponderá a ciudadanas o ciudadanos residentes permanentes amazónicos de la Circunscripción Territorial Amazónica.

Además, no se exigirá experiencia alguna cuando se trate de jóvenes entre los 18 y 29 años de edad

Se consideran como acciones afirmativas cuando se trate de Organizaciones sociales o comunitarias y que tengan relación directa con el objeto social de la misma

El incumplimiento manifiesto a esta disposición será sancionado con la destitución del cargo al responsable de la entidad pública, empresa pública o privada inmersa en la obligación

El Consejo de Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica, en coordinación con la Autoridad Nacional en materia de Trabajo, definirá los procedimientos para que se cumpla con lo que dispone la presente Ley, así como las acciones afirmativas para garantizar este derecho.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados contratarán el 100% de la mano de obra local de acuerdo con sus jurisdicciones incluido los servidores públicos de libre nombramiento y remoción.

Los servidores públicos o los trabajadores que se encuentran prestando sus servicios en la Circunscripción previo a la vigencia de la presente ley, deberán

acreditar su residencia permanente con el pago de impuestos prediales a su nombre, caso contrario su cambio de domicilio será anulado y aquello será causal para la terminación de su contrato laboral.

6. CÁMARA DE COMERCIO DE MORONA

Añádase al final del Art. 41:

Artesanos y microempresas

7. MARIUXI SÁNCHEZ

Inclúyase el siguiente texto en el Artículo 41.- Derecho al Empleo Preferente:

El empleo preferente garantizará la equidad de género, en un porcentaje del 50% hombres y 50% mujeres. En caso de que no se disponga del personal para cubrir los requerimientos, el empleador aportará directamente en la calificación y capacitación, para que a futuro se disponga del personal idóneo en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

La institución de control creará un procedimiento de denuncias que garantice la continuidad de estas para el cumplimiento de la norma. La acción ciudadana se ejercerá en referencia al artículo 99 de la Constitución de la República para cumplir con esta disposición.

8. LUNDINGOLD

(Obs. E. J) ARTÍCULO 19 – Sustitución de los arts. 41 y 42 e inclusión de los artículos 41.1, 41.2:

Artículo 41 crea el régimen laboral especial de la Circunscripción Amazónica.

El artículo 41.1 establece (i) que del 70% de trabajadores de la Circunscripción Amazónica a la que están obligados a contratar las empresas que realicen actividades allí, el 10% serán de pueblos y nacionalidades residentes; (ii) que en caso de incumplimiento y reincidencia se aplicarán las sanciones del Código del Trabajo; y (iii) que los inspectores de trabajo controlarán el cumplimiento y se les concede acción popular para denunciarlo.

El artículo 41.2 establece la obligación (ya existente en el actual artículo 42) para empresas con más de 25 trabajadores de contratar un mínimo de 10% de trabajadores de los pueblos y nacionalidades de manera progresiva, cuya pertenencia se verificará por el derecho a la autodeterminación. El artículo 42

establece la obligación a las empresas privadas que contraten con el Estado proveer de bienes y servicios en la Circunscripción Amazónica, con excepción de los que no se puedan encontrar allí y se sancionará su incumplimiento de acuerdo con la Ley de Compañías, disposición general 14.

Análisis: esta reforma establece nuevas obligaciones laborales y comerciales que afectan directamente a la industria minera; se establece la obligación de contratación de un porcentaje de trabajadores de los pueblos y nacionalidades residentes y compras de bienes y servicios en la Circunscripción Amazónica.

Propuesta: eliminar la reforma a los artículos 41, 41.1., 41.2 y 42, pues se limita el derecho constitucional al trabajo, libertad de contratación y empresa, lo cual resulta inconstitucional por ser discriminatoria. En cuanto a las reformas laborales, se puede indicar lo siguiente: • Las personas son iguales ante la ley y cuentan con igualdad de derechos, deberes y oportunidades. Más aún, no se podrá discriminar por razones de lugar de nacimiento, etnia, identidad cultural, idioma, condición socio económica. • La Corte Constitucional determinó que todos los criterios de diferenciación contenidos en el artículo 11, numeral 2, de la Constitución de la República, constituyen “categorías sospechosas”, por lo que cada vez que una norma realice una distinción fundada en una de ellas se presumen arbitrarias e inconstitucionales, a menos que exista una argumentación fundamentada. Es decir, las reformas planteadas resultan contrarias al principio de igualdad de oportunidades y se presumen inconstitucionales hasta que se pruebe lo contrario. En cuanto a las reformas comerciales: • Las personas tienen el derecho a la libertad de contratación y a desarrollar actividades económicas los cuales han sido reconocidos en la jurisprudencia constitucional. La restricción de estos derechos debe realizarse justificadamente. En el caso de la reforma planteada, la obligación de contratación es desproporcionada, innecesaria e injustificada, por lo cual resulta inconstitucional.

(Obs. G. LI) ARTÍCULO 4 – Reforma al art. 41: se agrega que del 70% de trabajadores de la Circunscripción Amazónica a la que están obligados a contratar las empresas que realicen actividades allí, se debe considerar la equidad de género y “étnico – cultural” priorizar la contratación a personas de “comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas y jurisdicciones territoriales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados desde la parroquia, el cantón, provincia y Circunscripción Territorial Amazónica”.

Análisis: esta reforma establece nuevas obligaciones laborales que afectan directamente a la industria minera. Se establece la obligación de contratación prioritaria de trabajadores desde las localidades.

Propuesta: eliminar la reforma al artículo 41, pues se limita el derecho constitucional al trabajo y libertad de contratación, lo cual resulta inconstitucional por ser discriminatoria. Las personas son iguales ante la ley y cuentan con igualdad de derechos, deberes y oportunidades. No se podrá

discriminar por razones de lugar de nacimiento, etnia, identidad cultural, idioma, condición socio económica. La Corte Constitucional determinó que todos los criterios de diferenciación contenidos en el artículo 11, numeral 2, de la Constitución de la República, constituyen “categorías sospechosas”, por lo que cada vez que una norma realice una distinción fundada en una de ellas se presumen arbitrarias e inconstitucionales, a menos que exista una argumentación fundamentada. Es decir, las reformas planteadas resultan contrarias al principio de igualdad de oportunidades y se presumen inconstitucionales hasta que se pruebe lo contrario.

ANÁLISIS TÉCNICO DEL ARTÍCULO 41

Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:

Ideas principales para el diálogo:

Se establece un orden de prioridad para la contratación en función de las jurisdicciones territoriales

- Se constituye el Régimen Especial Laboral y de Provisión de Bienes y Servicios
- Contratación entre hombres y mujeres en oportunidades y porcentajes (H 50% M 50%)
- Empleo preferente: mínimo el 70% - 90%
- Se propone sanciones por el incumplimiento de esta disposición:
 - a. multa de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general
 - b. la expulsión inmediata (¿?)
 - c. el retiro de la residencia permanente amazónica
 - d. la clausura de sus respectivos permisos de operación, según corresponda.
 - e. destitución del cargo al responsable de la entidad pública, empresa pública o privada inmersa en la obligación.
- Existe criterio de estar frente a una propuesta de reforma inconstitucional.

Ideas del nivel asesor: 10.01.22

El cumplimiento de la norma en la zona norte de la región es difícil de cumplir. No existe sanciones para quien incumplan la norma; establecer nivel de sanción.

La mano de obra sea en todos los ámbitos, no solo la calificada. Existen profesionales que pueden asumir la demanda laboral. Un tema principal se relaciona con el control y verificación del cumplimiento del empleo preferente.

Las empresas deberían dar accesibilidad a los GADs en información sobre el cumplimiento de la disposición.

M. Trabajo no cuenta con inspectores para vigilar el porcentaje que no sea los casos del Código de Trabajo.

RED Mujeres, CRE principios de igualdad, no discriminación, ...

Del 70% se debe considerar el 50% de los pueblos y nacionalidades de las provincias, así como la paridad de género.

Cuyabeno: plantea orden de prelación local, parroquial, cantonal, provincial y regional.

Multa: 50 SMV multa a empresas.

CRE 242, regímenes especiales. Expulsión de empresas y terminación de contratos.

Paridad, enfoque de género, interculturalidad, equidad, igualdad entre diferentes actores

Control (sistema de información, personal del Ministerio en coordinación con STCTEA)

Sin excepciones en cuanto a mano de obra

Prelación

Sanciones

Criterios As. CBRN

Aspectos económicos y productivos de la ley vigente

Art.43.- Criterios preferentes. La autoridad racional responsable de regular las tasas de interés, en coordinación con las entidades del sistema financiero público, crearán líneas de crédito especiales y preferenciales, tanto en interés, plazo y garantías, para financiar y promover las actividades productivas y priorizadas en Plan Integral para la Amazonía.

Propuesta de la unificación COMAGA, CONGA, CONAGOPARE

Art. 7.- Reformase el artículo 43, incluyendo al final el siguiente párrafo:

Los créditos especiales y preferentes de la banca pública en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, serán con una tasa inferior de, al menos, el 5%

de lo establecido para el resto del país, salvo los casos en que dicha tasa sea inferior a este porcentaje.

2. Comité de Desarrollo de Cuyabeno

El Art. 43 Modifíquese por:

Artículo. 43.- Créditos preferentes. - La autoridad nacional responsable de regular las tasas de interés, en coordinación con las entidades del sistema financiero público, crearan líneas de crédito especiales y preferenciales, tanto en interés, plazo y garantías; para financiar y promover las actividades productivas priorizadas en el Código Orgánico Autónomo Integral para la Región Amazónica. En ningún caso las tasas de interés declaradas como preferenciales podrán superar el 50% de la tasa promedio que a nivel nacional la banca pública cobra para las diferentes actividades económicas.

La banca pública a través de Ban Ecuador y la Corporación Financiera Nacional, recibirá del Fondo Común para la Circunscripción Territorial Amazónica un 50% del total de su recaudación, así como el aporte del Fondo para el Desarrollo Sostenible establecido en el numeral 2, literal a del artículo 61 de la presente Ley Reformatoria. Para subsidiar las tasas de interés direccionadas a créditos preferenciales, para financiar proyectos de inversión productiva en la Circunscripción, que como requisito ineludible deberán cumplir con altos estándares de conservación ambiental, para lo cual deberán priorizarse las siguientes actividades:

- a) Reforestación con especies endémicas, con tasas de interés subsidiadas y periodos de gracia durante los años en que no se genere su aprovechamiento comercial como especie;
- b) Turismo comunitario;
- c) Proyectos de zoocriaderos y piscicultura con especies endémicas. El 50% de la producción de zoocriaderos de manera obligatoria servirá para la repoblación de las especies endémicas amazónicas y el otro 50% para el uso en alimentación de los ciudadanos residentes permanentes amazónicos;
- d) Piscicultura amazónica con tasas de interés preferenciales en relación a la tasa promedio nacional. Queda expresamente prohibida la introducción de especies acuícolas que no pertenezcan a la cuenca amazónica, la inobservancia de esta Disposición generara sanciones pecuniarias, civiles

y penales, impulsadas a través de la Autoridad Nacional en materia Ambiental; y,

Se asignarán créditos preferenciales para el cultivo comercial de plantas de especies medicinales amazónicas endémicas y se promoverá su comercialización luego de la certificación de bondad terapéutica y de salud que debe ejercer la Autoridad Nacional de Control Sanitario.

3. Asambleístas Comps Córdova y Edgar Quezada

Sustituyese el Art. 43 por el siguiente:

Art. 43.- Créditos preferentes. - La autoridad nacional responsable de regular las tasas de interés, en coordinación con las entidades del sistema financiero público, levantara líneas de crédito preferencial en la circunscripción con tasa de interés que no supere el 30% de la tasa de interés activa de la banca pública, para financiar y promover las actividades productivas priorizadas en el Plan Integral para la Amazonía, para personas naturales y jurídicas de la circunscripción.

El Ministerio del ramo en materia de agricultura y producción, garantizara la aplicación de un seguro agrícola y de emprendimientos en la circunscripción.

4. Cámara de Comercio de Morona

Dispóngase al final del Art. 43;

En un término de 45 días, el presidente de la Junta Política de Regulación Monetaria presentara a la Asamblea Nacional las nuevas tasas, plazos y garantías preferentes para la Circunscripción Amazónica.

Análisis del Art. 43

Criterio técnico sobre el espíritu de la reforma:

- Créditos especiales banca pública con una tasa inferior de, al menos, el 5% de lo establecido para el resto del país.
- Las tasas de interés preferenciales no podrán superar el 50% de la tasa promedio que a nivel nacional la banca pública.

- La tasa de interés no podrá superar el 30% de la tasa de interés activa de la banca pública.
- Se debe relacionar estos créditos con la política nacional actual en materia de créditos (1%) de manera permanente en la presente ley.

Criterio sobre Consulta Prelegislativa: No amerita Consultas Prelegislativa

Asambleísta Washington Varela Salazar, Presidente de la Comisión: la gente habla de un Banco Amazónico, de que todos los recursos económicos sean manejados a través de una banca amazónica. Yo hablé con la Politécnica de Chimborazo ya que ellos tienen la Facultad de Banca y Finanzas, y nos han dicho que ellos nos podrían apoyar en la elaboración del proyecto para la creación de este Banco Comunitario en la Amazonía, es un banco que hace falta a los amazónicos y no solamente a nivel de producción sino a nivel de servicios como el turístico. Si nosotros tuviéramos nuestro propio financiamiento pienso que, si podríamos hacerlo, pero mas bien esto es un fondo que ya viene desde afuera, como dicen también en materia de créditos del 1% que ya entraría también de la Presidencia de la República, pero solamente solo son créditos hasta \$5000 no creo que haya créditos más allá de los \$50 mil, es importante que también veamos esas alternativas.

Asambleísta Efrén Calapucha: este tema a lo largo de nuestro recorrido, es uno de los temas en donde la sociedad civil y los que participan ¿Cómo nosotros nos beneficiamos en la Ley Especial Amazónica? Ahí hemos dicho que esta reforma nos da las posibilidades para los jóvenes y los emprendedores no solamente en el área de producción sino también en el tema del servicio. Dentro de los pueblos y las nacionalidades no somos sujetos a un crédito porque no se tiene un título de una escritura privada para poder acceder a un crédito.

Asambleísta Juan Cristóbal Lloret Valdivieso: con respecto al articulado planteado, el tema del manejo de las tasas de interés obedece a los lineamientos que pueda darse a la Junta de Política Financiera y esos lineamientos son de carácter general nacional, en el caso de la Región Amazónica me parece interesante la perspectiva del Asambleísta Calapucha, como logramos que los diferentes sectores primero que no pueden acceder a una línea de crédito los diferentes sectores sociales, cómo logramos que aquellos sectores sociales de menos condiciones económicas que hoy están recorriendo a una política crediticia usurera, ¿Cómo logramos incorporarlo dentro del sistema financiero?, la economía popular y solidaria a logrado captar ese sector que ha dejado a la banca por fuera. Uno de los retos de esta ley es que, a través del organismo

técnico, lo que se puede hacer en un momento determinado es tratar de la banca pública.

Asambleísta Consuelo Vega, Vicepresidenta de la Comisión: considero que debemos solicitar que se pueda establecer una línea de crédito con la tasa preferente y también los requisitos, porque si no ponemos unos requisitos accesibles para nuestra gente no estaríamos apoyando de una manera o como pretendemos apoyar estos créditos a baja tasa de interés justamente para el micro emprendedor, el turismo, la producción, artesanos es algo contradictorio porque hoy las tasas para los microempresarios o microemprendedores oscilan entre el 18%, 20% y 24%, en ese sentido a mi manera de ver deberíamos asignar un porcentaje del Fondo Común que iría como un fondo semilla justamente a la banca pública que sería Ban Ecuador y que exigiendo o pidiendo que se haga todo una estructura para esta línea de crédito con tasa preferencial y requisitos que sean accesibles para nuestra gente amazónica por la consideraciones que indicaron los compañeros.

El tema es de que acá tenemos todos los terrenos globalizados, tenemos a todas nuestras nacionalidades indígenas y prácticamente si nosotros no somos flexibles en los requisitos no podrían acceder a estos créditos para dinamizar la economía y también pensando en que nosotros tenemos que trabajar desde hoy una etapa post petrolera y una etapa post minera, el tiempo pasa y pasa rápido ya que los recursos se terminan y que es lo que va a quedar para la Amazonia de aquí a unos cuantos años y es por eso que considero pertinente y apropiado que podamos exigir esas líneas de crédito que estamos pensando con estas tasas preferentes, en ese sentido el día de hoy estuve en la Comisión de Educación, pero si nosotros nos ponemos a revisar que cambio hubo en nuestra educación técnica y la educación superior de la Amazonia Ecuatoriana quienes fueron los becarios, entonces lo que si nos esta haciendo falta es transparencia en los recursos de inversión desde el Fondo Común que podamos asignar una parte de estos recursos para dar líneas de crédito que es lo que claman nuestros ciudadanos y nuestra gente en la Amazonía.

Busquemos los mecanismos y la parte técnica para la próxima reunión me comprometo a revisar estos temas de la línea de crédito y como serían los mecanismos, estamos conscientes que las tasas estarían establecidas con la junta monetaria, con todos estos entes rectores que prácticamente estarían involucrados y que nosotros también podríamos darles una pauta de forma viable y sea efectivo este tipo de crédito.

Asambleísta Washington Varela, Presidente de la Comisión: desde su experiencia Asambleísta Consuelo, usted ¿Cree que si pudiéramos crear nuestro propio Banco comunitario a nivel de toda la amazonia?

Asambleísta, Consuelo Vega, Vicepresidenta de la comisión: Si pudiéramos crear, sino que el tiempo no es favorable, digamos estamos en esto de las leyes, pero no deberíamos dejar de pensar en que todo es viable ya que los recursos petrolera y minera están ahí y que una parte de esos recursos vayan a través de esta institución financiera importante.

Asambleísta, Fredy Rojas Cuenca: quiero acotar tres aspectos importantes, primero que si esta ley sirve para crear estrategias que resuelvan problemas en territorio bienvenido sea, el sueño que ustedes plantean de crear un Banco Amazónico que beneficia al territorio me parece perfecto y hay que trabajarlo, sin embargo yo quiero hacer dos acotaciones un poco al Equipo Técnico que pueda revisar si este artículo no se contrapone con la Constitución ya que el Presidente tiene la potestad para revisar y crear en términos económicos y/o impuestos, entonces me gustaría que el equipo técnico lo revise en ese sentido si este artículo no se contrapone.

Segundo, habría que revisar un poco y reformar el Código Monetario con la finalidad de que este articulado tenga la viabilidad correspondiente que permita y que tenga sustento legal y técnico para que las tasas de interés bajen.

Esta Ley Amazónica si tiene que reformar el Código Monetario y Financiero sin duda alguna tenemos que hacerlo, pero que estas leyes que estamos analizando tienen que resolver los problemas históricos y urgentes de la población.

Desde hace algún tiempo atrás se ha venido siempre tratando sobre el tema de la nueva Ley de Galápagos, considero pertinente que existe una resolución la cual se debe cumplir y por lo tanto la visita de la Comisión de Biodiversidad en territorio tal y como se quedó, considero pertinente de que yo elaborado un cronograma de visita con la finalidad de definir la fecha de la visita de la Comisión en territorio que hemos planteado desde mi punto de vista que sea en las tres islas San Cristóbal, Isabel y Santa Cruz con el objetivo fundamental de escuchar a las diferentes organizaciones, autoridades, sociedad civil y diferentes protagonistas y personajes de Galápagos con la finalidad de que nosotros en la comisión podamos tomar la mejor decisión en este pedido unánime del pueblo de Galápagos que es una nueva ley.

Estaríamos el 28 en San Cristóbal, con el objetivo de socializar en territorio la construcción de una nueva Ley de régimen especial para Galápagos, el 28 sería el arribo de la Comisión en este caso hemos puesto como responsable el lugar un poco generalizado a las 12:30 sería el recibimiento de la Comisión de Biodiversidad, el traslado de la comisión al hotel, el almuerzo, una pequeña visita turística después tendríamos la sesión de la Comisión de Biodiversidad que lo estamos coordinando con el Equipo Técnico y sin duda alguna esa sesión va ser un poco larga por cuanto se va a escuchar a los diferentes sectores, personajes, autoridades, ex autoridades de Galápagos con sus propuestas.

Mi objetivo es como en territorio como hemos escuchado a la amazonia también escuchemos s la gente de Galápagos.

Esta es la mecánica en general de lo que va a pasar tanto en San Cristóbal como en Santa Cruz e Isabel.

El sábado 29 nos trasladaríamos vía aérea en la isla San Cristóbal a la isla de Isabela y escuche de primera mano las necesidades de la zona.

El día domingo a la Isla Santa Cruz he pedido que a todas las personas que necesitan arribar el día domingo. A la 5:30 iríamos al muelle Municipal en traslado con lancha y a las 8:00 estaríamos arribando al muelle y el 31 de enero sería el traslado de la Comisión para el regreso a Quito o Guayaquil ese es el cronograma tentativo que me ha permitido remitir a la Comisión y al Equipo Técnico para que hagan sus observaciones correspondientes. Sin duda alguna este es un borrador que puede modificarse con sus aportes compañeros.

c. Resoluciones adoptadas de ser el caso.

No existen resoluciones presentadas.

d. Detalle de la votación de cada Asambleísta de ser el caso.

No hubo votación.

Siendo las diecinueve horas se clausura la sesión.

As. Washington Varela Salazar
PRESIDENTE
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y
RECURSOS NATURALES

Dr. Paco Ricaurte
SECRETARIO RELATOR
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y
RECURSOS NATURALES

CERTIFICACIÓN. - Hasta aquí el contenido del **Acta No. 046B**, correspondiente a la **Continuación de la Sesión No. 046-CEPBRN-2022** de la **COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES**, en cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, contando con la presencia de las y los asambleístas: Washington Julio Darwin Varela Salazar, Gissella Cecibel Molina Álvarez, Freddy Ramiro Rojas Cuenca, Pedro Aníbal Zapata Rumipamba, Ligia Del Consuelo Vega Olmedo, Efrén Noé Calapucha Grefa, Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, María Vanessa Álava Moreira, Rebeca Viviana Veloz Ramírez. Convocada y celebrada el día miércoles 12 de enero del 2022, a las 14h30, en modalidad virtual.

LO CERTIFICO. -

Dr. Paco Ricaurte
SECRETARIO RELATOR
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y
RECURSOS NATURALES